

Señora Juez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ciudad

Referencia: DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado: 05001311001420210040100

Demandante: TIBERIO GIRALDO TAMAYO

Demandada: LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

Asunto: Contestación y excepciones de merito

ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ TACHACK, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 53132056 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 257034, actuando en nombre y representación de la señora LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA, mayor y vecina de este municipio con cédula de ciudadanía 50945335 de Montelíbano (Córdoba), según poder que anexo, me permito presentar ante su Despacho el asunto de referencia:

HECHOS.

PRIMERO: **Es cierto**

SEGUNDO: **Es cierto**

TERCERO: **Es cierto**

CUARTO: **Es cierto**

QUINTO: **Es cierto**

SEXTO: **Es cierto.** Donde el demandante aportó bienes inmuebles a la sociedad conyugal y se conformó sociedad conyugal.

SÉPTIMO: En cuanto a lo que plantea el demandado como hecho, estableciendo como base la causal de la cesación: *Numeral 2 del artículo 154 del C.C Modificado Ley 1/76 Art 4. Modificado L25/92, Art 6, EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. No es cierto por las siguientes razones:*

El demandado indica que la cohabitación implica que la mujer disponga de su cuerpo para su cónyuge como un acto de cumplimiento del deber conyugal, y llama excusa a situaciones naturales de una mujer como la menstruación *“Cuando llegaba el tiempo que yo la buscaba como mujer siempre me tenía una excusa como que estoy cansada, tengo sueño, tengo la menstruación o no quería”*. Tal comportamiento se enmarca en la violencia de género donde se exige y se promueven patrones culturales patriarcales (Sentencia T-316/20). Como lo establece la sentencia fundadora de línea *“La libertad sexual del cónyuge no puede considerarse disminuida por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la Constitución”* (Sentencia C-285 de 1997). Por ello, lo que se conoce como el débito conyugal *“reseña la práctica de ‘... lo que la técnica psicoanalítica ha denominado ‘perversiones sexuales’ y que se traducen en la imposición de prácticas sexuales no deseadas, por medio del chantaje, del miedo y otros medios de presión en el campo de la sexualidad”* y que, al ser impuestas estas pretensiones a la demandada se está frente a una violencia doméstica de género y sexual, esta última, atendiendo a lo estipulado en la Sentencia mencionada frente a la violencia sexual:

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales **mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.** (Negritas fuera de texto)

No puede imponerse la sexualidad a una mujer como obligación en pro de cumplir los deseos sexuales de su cónyuge hombre, invalidando su autonomía como sujeto de especial protección constitucional y como persona. Lo narrado por el demandante no tiene contexto y la señora Balanta refiere que son hechos falsos, es así que esta expone:

La vida sexual de la pareja era normal una vida íntima dentro de lo que cabe normal, al comienzo si había relaciones seguido pero después de que nacieron los hijos , se daban una o dos veces por semana, téngase en cuenta además que soy una mujer que cuida de tres hijos al mismo tiempo y que se llevan un año de diferencia y si a eso se le adiciona que el segundo era asmático desde los 6 meses, entonces el cuidado y atención con él era mayor, a veces estaba enferma de la espalda, después de los partos quedé con dolores de espalda y seguido tomaba calmantes o me hacían terapias para el dolor, o tenía el periodo (sic).

Al afirma el demandado *“Con el tiempo yo la seguía buscando como esposa”* expone que no tuvo en cuenta a la demandada para acordar las pautas de una relación sana; el demandante esperaba que ella se dispusiera sexualmente para cumplir con sus deseos como si ese fuese el rol que debiera cumplir la demandada, (violencia de género y sexual). Tanto es el caso que el señor realizó comentarios falsos y agraviantes, desconociendo que una mujer tiene derecho a reconocer su deseo y que este sea respetado porque no es igual al de otras personas o al de su cónyuge *“Con el tiempo yo la seguía buscando como esposa y solo me decía en la cara que me había casado con ella solo para comérmela. -Cuando llegaba el momento que estábamos juntos, siempre aprovechaba ese momento para pedirme plata, 400 mil pesos y 500 mil pesos”*. La señora Balanta expone la falsedad de lo dicho por el demandante:

No soy una mujer con la libido alta, por ello no tenía sexo seguido como el supone debía ser, nunca llegué a decirle a Tiberio que no necesitaba marido o que podía satisfacerme sola, justo por eso me acusaba de tener otras relaciones

Por otra parte donde él dice que yo me satisfago sola, lo dice porque luego de pedirle el divorcio, me ha hecho comentarios como que voy a buscar otro hombre y cosas parecidas, a lo cual le respondí en varias ocasiones que necesariamente la mujer no necesita de un hombre o pareja para satisfacerse

Antes de pedirle el divorcio en marzo de 2018 , en ciertas discusiones que teníamos, le llegaba a PREGUNTAR si al casarse conmigo buscaba solo eso, el mero hecho de tener una pareja con quién tener sexo,(puesto que muchas veces me sentía frustrada ya que soy partidaria de que una relación de pareja se construye todos los días, en el diario vivir , con el compartir , detalles, gustos, el tener un proyecto de vida juntos , del cual nunca me sentí participe sino en mi papel de madre de los hijos que quería tener) me decía en la cara que si , que se casó para tener algo fijo y estar bien, tener sus hijos y estar tranquilo, puesto que el Sr Tiberio antes de tenerme como pareja tenía relaciones ocasionales y ya quería una estabilidad en ese sentido y por otra parte siempre me dijo que yo era la única que reunía los requisitos para ser su esposa (sic).

En ningún momento, menciona la señora Balanta ella ha negociado su sexualidad a cambio de ninguna suma de dinero. La señora Balanta depende económicamente del demandante, por ello, acusarla de pedir dinero como un acto de agravio para el demandado, solo refuerza la violencia económica que ha venido sufriendo la

demandada. Este tipo de violencia económica suele ser vivida en silencio por las mujeres y normalizada por sus cónyuges.

comprende la privación de los recursos que son necesarios para el bienestar -físico o psicológico- de la mujer y de sus hijos, la discriminación en el uso de los recursos compartidos o la prohibición de trabajar fuera del hogar. Esta suele tener dificultades para evidenciarse, principalmente cuando el poder económico del hogar está en cabeza del hombre y, por lo tanto, la mujer depende económicamente de él. (Sentencia SL1727-2020)

La demandada, disminuida ante la relación de poder que afecta su dignidad y autonomía, sigue siendo valorada, como se identifica en este hecho, bajo la cosificación sexual femenina y no como una pareja a quien se ama y se respeta. La señora Balanta expresa:

Falso, en ningún momento le he pedido plata a cambio de sexo, pasó lo siguiente: en enero 29 de 2019 ya dormíamos en cuartos separados (por motivos que referiré más adelante), ese día tuve una valoración con una periodoncista y se llegó a la conclusión de que era necesario realizar un tratamiento que duraría varios meses, el cual estaba necesitando por una afección en los dientes y efectivamente me gastaba alrededor de 500 mil pesos ; en vista de que yo dependía económicamente de él y a sabiendas de que era para mi salud , opté por pedirle esa ayuda, le expliqué cómo era el tratamiento, cuanto debía pagar cada mes , etc.

Su respuesta fue NO, le reproché el hecho de que no me colaborara con eso, puesto que era algo para mí salud (teniendo en cuenta que desde que le pedí el divorcio él se desentendió de mis necesidades, solo costeara el pago de mi plan claro por valor de 30.000 el cual también dejó de pagar tiempo después sin informarme).

Aún así su respuesta fue no, y que hasta donde él sabía yo ya no era mujer de él porque dormía en otro cuarto desde hacía 8 meses y no tenía obligación conmigo. Le dije: “que lastima, yo pensando que tú antes cubrías mis necesidades por el mero hecho de que me querías, porque era tu esposa o por lo menos porque era la madre de tus hijos, en ningún momento se me había pasado por la cabeza que fuera por sexo que me mantenías”.

En todo caso yo estaba desesperada por acceder a ese dinero puesto que me urgía el tratamiento, y si la única opción que me dejaba era acostarme con él por plata pues lo iba a hacer, entonces me desnudé allí mismo y como

no se esperaba mi reacción, pues el Sr Tiberio salió del cuarto despavorido , sin embargo antes del minuto volvió a entrar y ya me estaba vistiendo, me dijo que esperara a que los hijos se durmieran y que me pasara más tarde por el cuarto a terminar lo que supuestamente iba a empezar.

Estas agresiones sexuales se hicieron aún más graves; el demandado menciona que el 27 de mayo de 2018, la demandada se fue a dormir con su hija en común María Inés, sin embargo, no menciona el hecho por el cual esto sucedió, solo hace referencia a que ella usaba jeans en short para dormir, como si esto fuese algo negativo o que tuviera que dormir con un tipo de ropa especial que le sea cómoda a su cónyuge. Sin embargo, esta mención tiene que ver con la intención del demandante de minimizar la violencia sexual que cometió contra la señora Balanta y es una afirmación falsa.

El 26 de mayo de 2018, la señora Balanta regresa a Medellín a la casa en la que cohabitaba la pareja con sus tres hijos ubicada en el Barrio San Joaquín con dirección circular 5;#66B-152. En las horas de la noche, sin consentimiento alguno, ejerciendo violencia psicológica, sexual y de género, el demandante obliga a la señora Balanta a cumplir con lo que él refiere es su obligación (relaciones sexuales). Tal abuso cometido por el demandado no fue denunciado por la señora Balanta, puesto que se sentía en una situación de inferioridad, social, cultural y económica en relación con el demandado y se sentía contrariada por tal vulneración que no esperaba de aquel que como cónyuge debía procurar su respeto y cuidado. El 27 de mayo de 2018 ante tales actos de abuso y violencia, la señora Balanta buscando proteger su integridad, se traslada a un cuarto diferente de la casa, sin poder cambiar de lugar de residencia debido a la dependencia económica del demandado. Y decide proceder a la separación de cuerpos de hecho. Refiere la señora Balanta sobre la falsedad de lo expuesto por el demandante:

En cuanto a que yo duermo con short de jeans es falso, no recuerdo el primer short de jean que me haya comprado en estos años viviendo con él, por dos razones :

Primero: Lo digo porque desde que me casé , el aprobaba la ropa que debía usar, tuve que dejar de usar zapatos tenis, jeans , camisetas, todo lo que me hiciera ver como una adolescente, vestía al gusto de él , pocas veces me vestí a mi gusto y cuando decidí ser cristiana en el 2010 , solo desde allí dejé de molestar por cómo me vestía, ya que solo usaba vestidos y faldas largas. (De hecho no volví a usar más jean hasta el 2018 que nos vinimos a vivir a Medellín).

Segundo: vivíamos en la costa y allá hace mucho calor y a mi me gusta estar cómoda para dormir, entonces era improbable que yo durmiera con un short de jeans, quizás se está confundiendo con mi hija (me refiero a María Inés nuestra hija, ella si usó short de jeans y de hecho le gustaba dormir con esos shorts). Siempre mis pijamas eran de short y blusa pero en tela de algodón o franela.

En cuanto a que lo trato de violador es cierto y solo cuando él saca el tema a relucir y no es precisamente como dice el Sr Tiberio que es porque quería tener solo un hijo, como él dice yo me cambié de habitación el 27 de mayo de 2018, porque el 26 de mayo de 2018 luego de venir de un viaje que había hecho a Montelibano, llego yo al apartamento y procedo a entrar al cuarto(el cual compartíamos aún, a sabiendas de que ya le había pedido el divorcio) a dormir, en el transcurso del día habíamos tenido una discusión y le había vuelto a recordar que hiciera lo necesario para que se diera el divorcio (de hecho siempre le he dicho a él que interponga la demanda, porque como ya mencioné anteriormente, yo dependía económicamente de él y no tenía como hacer las cosas y por otra parte en esos tiempos estaba pasando por una depresión producto de mi estadía acá en Medellín). Volviendo al relato, procedo a colocarme la pijama y él empieza a tocarme para tener sexo, le dije que no, porque como ya le había dicho mi deseo era la separación; siguió insistiendo y en varias ocasiones le dije que no, pero se puso violento en el sentido de que me quería arrancar la pijama de encima a las malas y yo no lo dejaba, me dejó los brazos marcados con sus dedos del forcejeo con la blusa(ahora que lo pienso bien, me imagino que por eso será que él dice que yo dormía con short de jeans, puesto que ese día mi pijama no cedía y tuvo muchos inconvenientes para podérmela arrancar). Al final yo me asusté mucho y me puse a llorar a llorar mientras él tenía sexo conmigo sin mi consentimiento, no podía creer que la persona que estaba haciéndome eso, fuera la persona en la que confiaba y confíe durante 18 años, era una persona totalmente diferente en ese momento. Me dijo incluso que no importaba que yo le hubiera pedido el divorcio y que no me volviera a acostar más con él, pero que esa iba ser la última vez, quisiera o no.

Por ese motivo y como medida de protección a futuras agresiones contra mi integridad, decidí al día siguiente cambiarme de cuarto. Desde ese día no he querido tener ningún acercamiento sexual con él debido a esa experiencia. Él dice que eso me lo inventé, que eso no pasó y hasta me trató de loca, pero sólo la persona que vive algo así sabe que se siente y es muy difícil ya después volver a confiar en esa persona. Por lo cual desmiento la parte donde él dice que yo después lo buscaba para tener relaciones y que le pedía

100 millones de pesos , es falso, puesto que desde que pasó esa situación yo no quise volver a tener relaciones sexuales con él.

De hecho el 29 de Mayo de 2018, el Sr Tiberio tuvo una conversación conmigo donde estuvo presente mi hijo camilo , en esta reunión yo saqué a relucir lo de la violación y él solo dijo : “ no sabía que tener relaciones con la esposa era violar , si te sientes muy violada entonces demandame .” y de hecho ese mismo día él acordó una cita con el primer abogado que se iba a encargar del divorcio. Cita a la cual fuimos y no se logró nada puesto que , en su momento le pedí la casa de Montelíbano como parte de la liquidación de bienes y una manutención mientras yo conseguía un empleo que me permitiera costear mis gastos y devolverme para Montelíbano, la cual era mi intención inicial. Para ambas propuestas se negó. Con la petición de la casa me dijo que esa casa era de él, que esa casa la compró con su plata y está a nombre de él , que si me quería regresar para Montelíbano, ese era mi problema, pero que tampoco me daría dinero como manutención porque tenía muchos gastos.

Los actos mencionados por el demandante y cometidos por este mismo contra la demandada implican violencia sexual:

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. (Ley 1257 de 2008 Art.3)

Esta violencia sistemática, infundada e injusta por parte del demandante se retrata en lo económico, emocional, verbal, físico y sexual y es de tal gravedad, que el pasado 23 de abril de 2021 se realizó una denuncia por violencia intrafamiliar ante la Fiscalía en la Dirección Seccional de Medellín Fiscalía 75 con número 110016010000202154128 para que se realice la respectiva investigación. Así mismo la demandada empezó atención psicológica en su EPS SURA, puesto que requiere acompañamiento para recuperar su salud mental y emocional, sin embargo, ya que no cuenta con los recursos debe esperar la asignación de cita en la EPS lo que implica interrupciones en el proceso.

Frente Al socorro entendido como el imperativo de proporcionarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, como las de sus hijos. Es cierto que el demandante es quien ha aportado económicamente la familia al 100%, mientras la

señora Balanta asumía la atención de los hijos y el hogar, lo que implica que el hogar era sustentado por los dos, lo que implica que no es cierto la acusación a la demandada de no aportar en el hogar, cuando en la actualidad jurisprudencial y normativamente el aporte al hogar se reconoce más allá de lo económico, sobre todo atendiendo a la perspectiva de género que identifica los estereotipos que violentan a las mujeres y que deben abolirse de los procesos judiciales, de la interpretación de la ley de los procesos sociales, familiares y de pareja.(Sentencia SP4135-2019)

Acusa a la señora Balanta de trabajar y obtener recursos económicos, aunque conoce que ella actualmente no puede por si misma correr con sus gastos personales y por eso no puede dejar la casa donde actualmente vive en la dirección circular 5 #66B-152, aunque esto le ha implicado confrontar a su agresor el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO quien habita el mismo domicilio. Desde el 27 de mayo de 2018, el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO, ha negado su apoyo económico a la demandada, cuando es su obligación como cónyuge y es la demandada quien ha estado a cargo de la crianza y cuidado de los hijos en común. Expresa la señora Balanta frente a la falsedad de las afirmaciones del demandante:

Desde antes de casarnos yo trabajaba y del fruto de este trabajo me costeara mis gastos , los gastos de mi madre e incluso pagaba el estudio de una técnica que hice en ese entonces. Antes de casarnos le dije que me faltaba solo tres meses para graduarme y él me dijo que no había problemas con eso , que podía terminar , sin embargo ya casados no me dejó terminar los estudios y decía que él necesitaba tener sus hijos porque ya se le estaba pasando el tiempo (en ese entonces tenía 47) y que para eso él tenía suficiente dinero para mantenerme, entonces si es cierto que el mantenía la casa al 100 % .

Cito también que en el año 2003 yo le pedí la separación y en ese tiempo nuestro matrimonio no estaba registrado por notaría, así que acudimos al obispo de Montelíbano, él nos dijo que sólo podía hacer una separación de cuerpos y que si algo fuéramos a la comisaría de familia para que le asignaran una cuota , fuimos y allá se pusieron de parte de él y como en ese momento estaba con dos niños que apenas si caminaban y embarazada de mi tercera hija, entonces se burlaron de mi, cuando llegamos a la casa me dijo que si yo quería nos separábamos pero que yo le tenía que responder por los hijos en cuanto a comida, colegio y demás gastos, porque él no iba a proveer para nada de eso, que yo vería como iba hacer con esa responsabilidad y que por otra parte que no contara con la casa porque si estaba pensando que me iba a quedar allí estaba equivocada porque esa

casa él la compró con su plata y se la daba a quien él quisiera y que antes de dármela a mí para que más adelante metiera a otro hombre allí, más bien se la daba a su hermana. Desde ese día cuando había discusiones y salía a relucir la casa, siempre me decía que la casa era de su hermana Rubiela , y de hecho por mucho tiempo pensé que era así porque lo decía muy convencido. También cito que al tiempo de eso le empecé a decir que registrara nuestro matrimonio ante notaría y él siempre se negaba, hasta que un día pregunté en la notaría que si yo lo podía hacer y me dijeron que si , y lo hice y cuando se enteró se enojó mucho.(Creo que el pensaba en ese tiempo que al estar casado por la iglesia y no notariado pues si nos separábamos yo no tenía derecho a nada y eso era lo que me hacía creer).

Yo me dediqué a tener hijos y al cuidado de ellos 24/7 porque toda la responsabilidad del cuidado me la dejó, el enseñar , corregir, imponer castigos y demás atenciones que requieren los BBS, niños, pre adolescentes. El Sr Tiberio decía que ya estaba muy viejo para eso, pero reconozco que ha sido un buen padre y proveedor de todo lo que sus hijos han necesitado, afectivamente y económicamente.

Durante esos 18 años siempre le pedí una cuota mensual para mis gastos , como mencioné anteriormente yo estaba acostumbrada a recibir un sueldo por mi trabajo y con eso costear mis gastos y los de mi madre, no me gusta estar pidiendo por ejemplo, que las toallas higiénicas , que la blusa, que necesito el cepillo de dientes y demás cosas que uno como mujer necesita, siempre el Sr Tiberio se negó a darme una cuota , aún cuando solo le pedía 200, esto teniendo en cuenta de que yo ganaba un mínimo más las prestaciones en ese entonces.

Es verdad que el Sr Tiberio proveía mis gastos, siempre y cuando no estuviera enojado conmigo, porque cuando lo hacía no me proveía nada aún si lo estuviera necesitando, solo cuando me acostaba con él y se le pasaba la rabia era que los cubría , (quizás también por eso piensa que me acostaba con él por plata , porque así hizo que funcionarán) siempre me refería estas palabras: “ compóngase Adriana para que duremos un poquito, yo soy así y ya tengo mi edad y no voy a cambiar, usted es la que se debe amoldar a mí para que vivamos bastante y de manera agradable”. También me llegaba a decir que yo no era de las que le pedía como lo hacían los hijos , que siempre que le pedían algo primero se lo ganaban con arrumacos y demás cosas, lamentablemente yo no soy así y como nunca lo fui con mi papá, ya que desde los 11 años trabajé para mis gastos entonces tampoco era mi naturaleza lambonear para mis cosas, no sirvo para eso.

Aunque la señora Balanta, en la actualidad reciba un salario mínimo por estar laborando, dicho contrato finaliza en el 26 de noviembre de 2021, por lo cual no puede considerarse que la señora Balanta puede solventar sus gastos personales.

Frente a la ayuda traducida en el reciproco apoyo intelectual, moral y afectivo, que deban brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida lo cual se extiende frente a sus hijos, no es cierto que el deber de la señora Balanta sea ser una ama de casa o que ella haya dejado a sus hijos o a los niños como refiere el señor Tiberio, que no lo son a la fecha que el demandante menciona en este punto, puesto que dos de los hijos eran varones y una mujer, todos menores adultos, frente a la falsedad de este punto dice la señora Balanta:

En cuanto a que me iba para Montelíbano varios meses es falso, si fui a Montelíbano en ese año varias veces y por espacio máximo de 15 días. De esto tengo como testigo a mi hija, que siempre le decía cuando iba a viajar y estando allá hablaba constantemente con ella y acordaba con ella incluso el día en que regresaría nuevamente por la transportadora Coonorte el cual es el medio por el que siempre me transportaba. Es falso lo que el Sr Tiberio dice.

Por otra parte solo los días en que estaba por fuera, el Sr Tiberio se hizo cargo del cuidado de los hijos, que para ese entonces tenían 15, 16 y 17 años respectivamente.

Es falso que diga que no me interese por el estudio de mis hijos. Aún en medio de la depresión que sufrí en el 2018 siempre estuve pendientes de ellos y de hecho asistí con mi hija a eventos programados por el colegio. En cuanto a recibir sus calificaciones no, puesto que el Sr Tiberio era el que aparecía como acudiente y él era el que asistía a las reuniones.

Desde que vivimos en Medellín yo siempre he estado al cuidado de la casa sin embargo relegada de las tomas de decisiones, aportes, hacer mercado (el cual hacía él desde que me casé), pagarle a la empleada, etc. Después de pedir el divorcio mis funciones eran cocinar y hacer los quehaceres. Ellos así lo dispusieron a raíz de mi decisión de querer separarme del Sr Tiberio. El Sr Tiberio desde que me vio decidida con lo del divorcio y por otra parte de que dormía en otro cuarto, tomó la postura de pensar que la familia solo eran los tres hijos y él, que yo no tenía ni voz ni voto en nada allí, ni siquiera en lo referente a mis hijos, yo no tenía porque enterarme de nada de ellos, incluso cuando les preguntaba a ellos mismos, eran muy esquivos con sus respuestas, (quizás el papá les prohibía que me comentaran algo).

En octubre del año pasado ya habíamos tenido un encuentro con la abogada que actualmente nos llevan el proceso de divorcio, después de ese encuentro mi abogada me pidió algunos papeles y ante la negativa del Sr Tiberio de facilitármelos, les tomé una captura con mi teléfono a unos papeles que él guarda en su cuarto, ante eso él decidió cerrar desde ese día con llaves su cuarto.

Antes de ese incidente yo me hacía cargo del aseo general de la casa independientemente de que fuera su cuarto, a raíz de eso sin embargo y ante su forma de proceder conmigo opté en diciembre del 2020 no volver a entrar a su cuarto y que él mismo se ocupará de su aseo para evitar acusaciones de parte de él.

Con respecto al cuarto de los chicos , igual seguía ocupándome del aseo del resto de la casa , solo hasta el 25 de abril de este año que empezaron también a cerrar su cuarto con llave insinuando que les estaba haciendo brujería (incentivados por su padre). Solo hasta ese día me ocupé del arreglo de sus ropas y su cuarto; en ocasiones que incluso después de eso, he estado haciendo el aseo al resto de la casa y les digo que les voy hacer el aseo, me dicen que no, que ya lo hicieron y otras veces que ellos mismos lo hacen y tanto el cuarto de ellos y el del Sr Tiberio permanecen cerrados aún cuando están en la casa (ya sea que estén en la sala o en la cocina).

En cuanto a la preparación de alimentos, siempre desde que estoy acá en Medellín me he ocupado de eso, aún cuando el año pasado (3 de septiembre de 2020) empecé a hacer mis prácticas en un colegio , aún así yo madrugaba y dejaba el almuerzo hecho, del desayuno se ocupaba el Sr Tiberio y ya cuando yo venía del trabajo, me ocupaba de la cena para todos, así fué hasta comienzos de abril de 2021.

A comienzos de abril de este año, empecé a notar que aunque les hacía la comida , ellos no la comían y veía que el Sr Tiberio les preguntaba acerca de que querían comer para él hacerles, aún cuando la comida ya estaba hecha. Por otra parte, el Sr Tiberio desde diciembre de 2020 ya había dejado de comer lo que yo preparaba , a veces yo no había terminado de hacer la comida cuando se servía lo que hubiera y como estuviera , sin pedir permiso y sin esperar a que la comida estuviera lista .(Me imagino que eso también le ocasionó quebrantos de salud teniendo en cuenta la edad y la forma en que se alimentó desde diciembre de 2020 hasta abril de 2021).

Siguiendo el relato, en abril de 2021 pasó un suceso en la casa, yo había decidido hacer carne a la hora del almuerzo, ese día ellos llegaban de la finca, ya tenía la carne descongelada y cuando la iba a preparar me dice mi hija que quiere comer espaguetis, que guarde la carne y que hiciéramos espaguetis, así lo hice. Al rato ellos llegaron y a pesar de que ya el almuerzo estaba hecho, el Sr Tiberio les preguntó que si qué querían comer que él les iba a cocinar, al parecer dijeron que carne y el Sr Tiberio se dirigió a buscar la carne en la nevera, allí la encontró descongelada y en seguida le refirió a los chicos que esa carne no se la podían comer, que él la iba a votar puesto que yo quizás le había hecho brujería, porque todo estaba congelado excepto esa carne ósea que yo había hecho algo para hacerles daño a ellos, en todo caso el envolvió la carne en otras bolsas para poder votarla por el shuck, en vista de eso, yo le dije a mi hijo camilo lo que realmente había pasado y porqué estaba la carne descongelada, aún así siguieron con la misma actitud motivada por el papá y en vista de eso, ellos mismos decidieron que el papá les cocinaría desde ese día, sin embargo pensé que él cocinaría para todos, mi mayor sorpresa fue al darme cuenta de que al cocinar él, servía la comida y no me dejaba nada en los calderos y cuando sobraba algo, lo guardaba en su cuarto bajo llaves y así mismo con el mercado y por tal razón desde ese día yo he estado mercando de mi cuenta y he cocinado lo que me como, lo cual me toca hacer los sábados o domingos casi siempre y cocinar para 10 y 15 días, puesto que el Sr Tiberio cuando me veía en la cocina se enojaba y siempre buscaba ocasión para gritarme y reclamarme por cosas.

En cuanto a que el Sr Tiberio se va para la finca y yo no les hago de comer a los chicos y estos deben ayudar a los quehaceres. Primero los oficios de ellos son su cuarto, el cual ya expliqué porque no lo hago y aún así les ofrecí mi ayuda y no la aceptaron.

Los otros quehaceres que hacen mis hijos y apenas desde el año pasado, es lavar el plato dónde comen y meter la ropa de ellos en la lavadora para que esta lave, esto cuando no está el papá, porque él decidió hacer todo por ellos, como dice siempre, los tiene para que estudien y no para que hagan oficios.

En ningún momento hago responsable a mis hijos de mantener la armonía del hogar como lo cita el Sr Tiberio, con ellos no tengo una excelente relación como quisiera pero tampoco una mala, a pesar de que desde un comienzo los hijos varones se hicieron a favor del papá por lo de mi decisión del divorcio, aún así los he atendido con agrado, incluso siempre les he dicho que la razón de mi estadía allí eran ellos.

Las obligaciones familiares competen a todos los miembros de la familia y no a la mujer como sujeto destinado a tales deberes, una posición diferente implicaría negar los cambios decretados por la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" y la jurisprudencia que reconoce la violencia de género histórica y cultural contra la mujer.

Frente al apoyo intelectual es falso lo que plantea el demandado, puesto que el apoyo para estudiar, implica un trato digno y respetuoso para el ejercicio de dichos estudios lo que no se ha dado por parte del demandante. Afirma la demandada:

En cuanto a la carrera de gerencia es falso , era una técnica de primeros auxilios y hablaba algunas cosas de medicamentos, y no era paga primero que todo, segundo me la dejó hacer porque dictaban las clases en un colegio ubicado al lado de la casa donde vivíamos en Montelíbano. De hecho no la pude terminar porque no siguieron las clases y no me pude certificar.

Es cierto que el Sr Tiberio proveyó para colocar una farmacia, pero no con el monto que el relaciona, sino con menos capital y lo puedo comprobar con las facturas de compra que aún debo tener en la casa de Montelíbano, menciona 20 millones, quizás porque el compró un predio donde se instaló la farmacia, predio que vendió porque como él dice se acabó la farmacia, pero lo que el Sr Tiberio no explica es que debido a que yo no podía estar al frente de ella porque según él, le descuidaba a los hijos, entonces hubo algunas pérdidas , los medicamentos se vencían y la niña que estaba a cargo no era responsable en eso, por otra parte la farmacia se encontraba ubicada en una zona roja de Montelíbano y el Sr Tiberio aludiendo a eso y a problemas con los vecinos decidió que lo mejor era que la vendiera y que se la vendiera precisamente al doctor Mariano Vergara, que a la fecha de venta en el 2011 era un monto de 6 o 7 millones no recuerdo bien (incluyendo estanterías), monto que a la fecha no me ha pagado y que el Sr Tiberio ve con buenos ojos que no pague, ya que el doctor Mariano siempre fue el médico de Alfredo y le ayudó mucho cuando sufría las crisis de asma.

En cuanto a la carrera de Contaduría Pública, es cierto que el me ayudó con el pago de la carrera y la hice no porque el quisiera , de hecho no quería que saliera de la casa por el cuidado de los hijos y por otros problemas que comentaré más adelante , en todo caso estudié, y siempre procuré estudiar con diligencia para ganarme las becas que ofrecía la universidad, esto por que el Sr Tiberio me echaba en cara el hecho de tener que pagar esa cantidad por mis estudios , en ese momento creo que costaba un millón cien mil pesos

el semestre, (año 2010) , en vista de eso, procuré siempre ganar la beca y efectivamente la gané, a partir del segundo semestre y hasta que terminé la carrera , el Sr Tiberio solo pagaba la mitad del valor del semestre que si no estoy mal , nunca superó los 600.000 (seiscientos mil pesos). Como ya mencioné, Yo era dependiente económica de él , estudiaba el sábado todo el día y en cada encuentro tenía gastos de material, meriendas y demás. Normalmente el Sr Tiberio me daba 10 mil pesos cuando iba a clases para cubrir esos gastos, pero hubo muchas ocasiones en que me los negaba , puesto como mencioné anteriormente, el día que estaba enojado así tuviera como dárme los, no lo hacía , tenía que prestarme dinero una compañera de clases y ella a veces me regalaba la merienda y otras veces me prestaba para los otros materiales.

La carrera de Contaduría Pública la culminé en el 2015, el 06 de octubre de 2015 fue mi graduación. Un mes antes de esa graduación debía presentar la tesis para acceder a la graduación; ese día él me llevó a la universidad, cuando llegué a la entrada del salón me encontré con los dos compañeros de clases con los cuales siempre hice grupo de estudio por 5 años (Mirna Montes y Ameth Urango y con los cuales ya habíamos convenido montar un negocio de consultores contables después de graduarnos). Al llegar donde ellos, los saludé y felicité por el gran logro, solo nos faltaba poco y culminábamos, mi saludo consistió en darles un abrazo y un beso en la mejilla. No contaba con que el Sr Tiberio me estaba viendo desde lejos y desde ese día empezó la violencia psicológica a causa de esa situación, adicionada a la que ya venía viviendo por otras cosas. Desde que me casé vivía algo parecido, el Sr Tiberio no consentía que nadie me saludara de besos en la mejilla o que me hablara (decía que ya yo era mujer casada e insinuaba que le gustaba a los hombres, que no me daba a respetar y me celaba ya sea con hombres o con mujeres) , las amistades que conseguía siempre tenía que dejarlas ya que cualquier respuesta que le diera cuando discutíamos , decía que era porque la nueva amiga me la había enseñado y que a mí nadie me quería , que solo se acercaban a mí porque querían un favor de parte mía o porque me tenían envidia del matrimonio que tenía y querían destruirlo.

Debido a la situación que pasó con el compañero, el Sr Tiberio no asistió a mi graduación, de hecho no quería pagar mi derecho a grado, le pedí el dinero y se negó, recuerdo que hablé con el pastor de la iglesia en ese entonces y el se ofreció a hablar con él, además me ofreció prestarme el dinero hasta cuándo al Sr Tiberio se le pasara el enojo y decidiera dárme lo.

El último día que debía consignar el Sr Tiberio me entregó el dinero, pero antes de eso pasé un mal momento pensando como iba a conseguirlo.

En cuanto a dejarme trabajar, después de la situación con mi compañero , el Sr Tiberio se negó totalmente a que trabajara, yo le había comentado mucho antes de la situación, el deseo de montar ese negocio con mis compañeros y le pareció bien, pero luego de ese incidente todo quedó solo en deseos, no quiso que trabajara, accedió a que le ayudara a un Sr que asistía a la iglesia, conocido de ambos y que vivía a una cuadra de donde vivíamos , pero allí no había forma de hacer mis prácticas , solo fueron unos pocos días que le pude colaborar en su empresa. Luego empezó a decir que nuestros hijos estaban en una edad difícil, ya eran adolescentes y que debía estar al pendiente de ellos. Luego que no necesitaba de eso , que para eso el me mantenía, fue con el tiempo que ya sacó a relucir que era a causa del saludo que le di a mi compañero, porque empezaron también los problemas en la intimidad; el Sr Tiberio empezó a tener problemas de erección, quizás porque pensaba que yo le estaba siendo infiel con esa persona o tal vez como consecuencia de una cirugía que le habían realizado cuando se le subió el antígeno prostático, y hasta la fecha creo que no volvió a los controles aunque muchas veces le insistí.

En ningún momento quise ser secretaria de nadie como él lo dice, solo quería ejercer mi profesión, para eso estudié y para tener mis propios ingresos y no depender al 100% del Sr Tiberio. En cuanto a que me pagaba la tarjeta profesional es verdad que el Sr Tiberio la iba a pagar, pero no es verdad que yo no lo acepté.

Tengo una compañera de estudio llamada Kelly Vilorio , con la cual me encontré tiempo después de graduarnos y le comenté que aún nada que había hecho prácticas y que no podía acceder a la tarjeta profesional, ella me dijo que estaba igual, pero que sabía de alguien que nos hacía los trámites para acceder a la tarjeta sin necesidad de hacer el año de prácticas, yo le comenté al Sr Tiberio, a él le pareció bien y dijo que hiciera los trámites que el me daba el dinero, mi compañera y yo lo íbamos a hacer, pero al fin no sé dio porque el contacto de la persona que lo hacía se le perdió y no hubo otra forma de contactarlo. Por tal motivo no se dieron las cosas y no es como dice el Sr Tiberio que yo no acepté.

En cuanto al punto en que dice que me pagó un curso de modistería por cuatro años, es falso, saquemos cuentas: terminé la carrera de Contaduría en octubre de 2015 y nos vinimos para Medellín en enero de 2018. Por lo que

en el 2015 no pude haber estado estudiando modistería, queda el 2016 y 2017; por lo que se desmiente que yo haya estudiado modistería 4 años, tan solo fue parte del 2016 y el 2017. Y me la pagó debido a que otra vez estaba sin motivación en la vida a causa de no poder ejercer mi profesión y en vista de que en ese tiempo enfermé a causa de la violencia psicológica y la imposibilidad de trabajar, quizás por eso pensó que si me entretenía en otra cosa pues se me pasaría y este nuevo emprendimiento sería para ejercerlo desde casa, algo que él quería al no dejarme salir. Yo asistía a las clases, las cuales recibía de lunes a viernes, de 2 en adelante muchas veces hasta las 5 o 6 de la tarde. El costo mensual de las clases era 200 mil pesos.

En cuanto a las máquinas de cocer es cierto, una es una máquina plana que costó 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) comprada de segunda en una casa de empeños, la otra es una fileteadora familiar de segunda con valor de 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), ambas se trajeron de Montelíbano a Medellín en el año 2019.

En cuanto a lo que dice que no puse en práctica lo que aprendí con la Sra Ledis, es falso, por el tiempo que estuve estudiando siempre me confeccioné mi propia ropa, tengo de prueba a mi hija que incluso a ella le confeccioné ropa, a mis hijos y a los trabajadores de la finca les hice camisas de trabajo, por otra parte para finales de 2017 ya había avanzado mucho en el arte de confeccionar ropa y la Sra Ledis me propuso que le ayudara ya sea como asistente de ella en el taller o que montáramos un negocio de prendas tipo boutique, de hecho yo tenía planes de seguir con esa forma de trabajo e incluso ya tenía mi propia marca para la ropa que iba a confeccionar, cuando tenía todo claro acerca de mi futuro proyecto, para el 2018 fue cuando el Sr Tiberio decidió vivir en Medellín y las máquinas quedaron en Montelíbano, por otra parte ese año de 2018 estuve en depresión por todo lo que estaba pasando y no volví a usar las máquinas. En el año 2019 el Sr Tiberio contrató un camión para que trajera desde Montelíbano algunas cosas que estaban allá y de paso me trajo las máquinas. Las máquinas las utilicé pocas veces acá en Medellín, en vista que el Sr Tiberio no me colabora para mis gastos, pues de lo poco que puedo percibir del arriendo, aparte de vez en cuando dinero para comprar telas y hacerme mi ropa.

Frente a la fidelidad, entendida como la prohibición de sostener relaciones íntimas por fuera del matrimonio, no es cierto lo expuesto por el señor Tiberio, quien emite juicios de valor moral que dan cuenta de una violencia de género y celotipia frente a la demandada, *“actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento,*

celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.” (Sentencia SU080 de 2020)

Obsérvese las expresiones del cónyuge demandante que dan cuenta que incluso supone que la demandada no puede tener relaciones de amistad y reconoce impedir que ella labore de forma autónoma o se relacione con cualquier persona:

“yo le celebraba su cumpleaños en Montelíbano, pero luego quiso que sus amigos se lo celebraran, incluso llegó a irse de Medellín para Montelíbano a que se lo celebraran “

“porque no la deje trabajar siendo secretaria de un chino al cual yo la veía abrazándose mostrando más afecto que de compañero de salón, aun así, yo le hice las vueltas y pague para que le dieran la licencia profesional como contadora pública y no quiso, lo rechazo porque solo quería ser secretaria exclusiva de ese chino”.

Es completamente falso que ella haya cobrado por su sexualidad con el demandado y ha sido este quien en su posición de poder no solo la ha violentado sexualmente sino además económicamente, exigiéndole resultados sexuales que lo complazcan dando cuenta de la violencia de género que sufre la demandada *“El menosprecio que me da como hombre para tener una vida sexual activa entre ambos porque nunca le he visto el deseo por mí en ese sentido, siempre que lo hemos hecho me termina, cobrando 300 a 400 mil pesos”*.

Eso claramente lo sabe el Sr Tiberio y siempre le he dicho que lo que más me gustó de él fue precisamente eso, que no tomaba bebidas Alcohólicas y no fumaba, por lo cual me extraña sobremanera que diga y afirme que llegaba borracha a la casa y peor aún que llegaba a golpearlo y a golpear a mis hijos.

Puedo decir que es falso y tengo de testigo mi hija María Inés, a la cual siempre le informé mi paradero, mis horas de salida y regreso, por otra parte para el 2018 mi paradero era Montelíbano las veces que fui ese año y de resto mantenía en el apto encerrada, debido a la depresión que estaba sufriendo mantenía durmiendo toda la tarde encerrada en el cuarto y no salía a ninguna parte, primero hacia los quehaceres y luego dormía . En cuanto a lo que dice el Sr Tiberio que no estudiaba y no trabajaba es falso. Luego de que el Sr Tiberio me negara el dinero para el tratamiento de periodoncia , decidí que debía hacer algo, estudiar algo para poder acceder a un empleo que me permitiera obtener ingresos para costear mis gastos y en vista de la separación que veía pronta. Por tal motivo le comenté al Sr Tiberio mi deseo

de estudiar una técnica en Atención en primera infancia, la cual el SENA estaba ofertando en el mes de abril de 2019 y que ya terminó. Cuando se lo comuniqué le pedí ayuda para los gastos de pasaje y le expliqué que esa era una forma de costearme los gastos en un futuro, su respuesta fue NO y de paso me dijo “ yo no sé porque es que no te cansas de estudiar , para que lo hace”.

Decidida a estudiar, empecé mi técnica en julio de 2019 y con el ingreso del arriendo que Tiberio me permitió recibir, pude costear los gastos que supone estudiar. Desde julio de 2019 a Mayo de 2020 estudié desde la 1 de la tarde hasta las 6 p.m , antes de irme para el Sena siempre dejaba mis quehaceres listos, la comida y demás cosas.

En Mayo de 2020 terminé mi etapa lectiva y quedé en busca de empleo para realizar mis prácticas, las cuales se dieron en septiembre de 2020 hasta finales de marzo de 2021 . De lo cual tengo constancia . Salía de mi casa a las 5:40 a.m y regresaba a las 5:20 p.m generalmente a la casa.

Quizás a lo que se refiere de llegar a las 9 de la noche es que en el año 2019 pertenecía a un grupo de crecimiento en la palabra de Dios, el cual se realizaba una vez a la semana en la casa de la Sra Natalia Gutiérrez en el barrio los almendros , a este grupo yo asistía los martes y Alfredo era el que me llevaba y me buscaba , hasta que su papá se lo prohibió. Luego de eso caminaba o cogía bus. Y efectivamente llegaba a las 9. Eso sucedió en 2019 , en 2020 no salí mucho por motivos de la pandemia , excepto para las clases del Sena que fueron hasta marzo.

Considero que si ninguno de los hombres de la casa tienen a bien informarme nada y excluirme de todo tipo de decisión y compartir con ellos , entonces yo no tenía la obligación de estar informado mi paradero, me bastaba con que mi hija supiera .

Debe aclararse que aunque, la señora Balanta pudo recibir a partir del año 2019, el valor estipulado como canon de arrendamiento de la casa ubicada en Montelíbano de propiedad de los cónyuges con dirección Barrio San Bernardo, carrera 27#16-70. Dicho valor, nunca ha superado los 500.000 mil pesos mensuales, valor que no cubre de ninguna manera los gastos de la demandante, además de ser un recurso que ella ha debido invertir en sus necesidades básicas, puesto que no cuenta con otros recursos ni ingresos que le permitan su manutención y que le garantice el mínimo vital, simultáneamente ha debido pagar los arreglos locativos del bien inmueble y el impuesto predial.

Frente a sus deberes como madre frente a sus hijos lo que indica el demandado son especulaciones sobre creencias esotéricas que incluso han afectado a su hijo Calimo y a los que la demandada ya refirió en esta contestación, se trata entonces de comentarios y calumnias que no tienen validez científica, ni médica.

En cuanto al proceso psicológico de Camilo quien es mayor de edad, el demandado no presenta ni peritajes, ni informes sino solo su argumentación sesgada que es responsabilidad de la demandante todo lo que acose en la salud mental de su hijo, cuando ella ha soportado las vulneraciones del demandante en silencio.

Así mismo, en cuanto al consumo de alcohol por parte de la demandada, no es cierto, y esta expone:

Es falso que yo bebo licor y además que me emborracho, no me gusta el alcohol, ni la cerveza ni nada parecido y de alguna manera evito las personas que toman y se emborrachan, ya que tuve un padre que así lo hacía y a raíz de eso tengo esa aversión al alcohol y a las personas que se emborrachan

Por ello, la afirmación hecha por el demandante de cumplir los deberes como cónyuge y la acusación que es la demandada ha incumplido sus deberes, son falsas, por todo lo planteado anteriormente.

Octavo: **No es cierto** que la demandada haya incurrido en ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTOS DE OBRA, por el contrario, como se ha expuesto en esta contestación la demandada ha sido víctima de violencia de género, física, sexual, psicológica y económica por parte del demandante, por ello expone la demandada:

Para el año 2008 o 2009 creo , el hermano del Sr Tiberio fue asesinado y le robaron la finca, los ganados, etc. Fueron personas al margen de la ley que delinquían en esa zona de Córdoba y el Sr Tiberio los tenía identificados así como ellos a él. El caso es que el Sr Tiberio se puso al frente en la recuperación de esa finca junto con otra hermana y allí empezó el nuevo calvario para mi vida , si antes mantenía con miedo ahora estaba totalmente traumada y con los nervios de punta, bajo un estrés diario a causa de esa situación, ya que esas personas en repetidas ocasiones nos seguían, se colocaban cerca de la casa esperando la ocasión para atentarse contra uno de nosotros. Por eso es que el dice que por la misericordia de Dios está vivo. Porque lo que vivimos a causa de la muerte del hermano no se lo deseo a nadie y por eso en muchas ocasiones le dije que me había arruinado la vida, esa no era la vida que yo quería para mí y para mis hijos, yo no tenía porque

vivir así a causa de la familia de él y por peleas de plata que desconocía , siempre le reprochaba eso. (Pensaba que si esa gente no se podía desquitar con él , quizás podían hacerle daño a nuestros hijos o a mi). En parte ese estrés que viví ha sido un desencadenante de las peleas.

Nosotros vivíamos en Montelíbano y más o menos desde el año 2016 el pueblo empezó a ser extorsionado(aunque siempre ha sido así, solo que se evidenció más a partir de ese año) , allí ni los vendedores de empanadas se salvaban, a toda persona que vieran que tuviera ingresos en cualquier negocio o empleados, le quitaban dinero mensualmente y si no pagaba lo mataban así de fácil. El Sr Tiberio razón tiene al decir que por la misericordia de Dios no lo han matado porque a más de un comerciante y ganadero de esa región extorsionaron y al que no pagó lo mataron. Entonces si tiene razón al decir eso porque el Sr Tiberio también era objetivo de estas personas pero como ya éramos cristianos desde el 2010 , empezamos a ayunar y orar por esa situación y nunca nos molestaron , solo hasta diciembre de 2017, que al parecer empezaron a llamar y a rondar por la casa. Según el Sr Tiberio por eso la decisión de venirse a vivir a Medellín sin consultarme . Entonces en ningún momento el Sr Tiberio puede decir que por culpa mía lo van a matar y que yo lo desprestigio en Montelíbano(en ningún momento lo he hecho), primero que todo antes de vivir conmigo tenía enemigos , viviendo conmigo ganó enemigos a causa de la muerte del hermano y tercero siempre ha sido objetivo de esas personas que secuestran y extorsionan en la región(ya que esas personas siempre le dan seguimiento a los bienes que tiene la persona que van a extorsionar), y por otra parte, 3 de cada 4 trabajadores que salen de su finca y dejan de trabajar salen enojados y hablando mal de él , entonces no tengo porqué desprestigiarlo con nadie , ya que el mismo se busca sus problemas.

En cuanto a que hace negocios y se hace pasar como soltero, solo sé de una vez y se lo hice saber, si el añade más será porque así lo está haciendo. me dí cuenta cuando vendió la finca nueva Zelanda a la empresa cerromatoso que en la escritura de venta aparece como soltero y esa venta la realizó en el año 2009, y se supone que ya llevaba 9 años de casado entonces no veo en que estoy mintiendo o que falsa acusación le estoy haciendo.

Las circunstancias de violencia social no son responsabilidad de la demandada y es un asunto que no puede imprecarse al demandado como argumento jurídico en una demanda.

En cuanto a los maltratos expuestos por el señor Tiberio, dice la demandada que no son ciertos:

El incidente al que el se refiere de que le dañé las gafas, en el año 2005; ese día eran las 6:30 de la tarde y veníamos en el carro en compañía de mi hijo Alfredo que para ese tiempo tenía 4 años; mientras veníamos en el carro, salimos de discusión no recuerdo porqué y en medio de la discusión , el Sr Tiberio me trató de hijueputa y otras malas palabras que no recuerdo , al escuchar esa palabra HP, le respondí que más HP era él. Que respetara , que no había necesidad de estar usando malas palabras, (el uso de malas palabras es algo que tampoco tolero , ni las digo y ni las acepto delante de mí y para la muestra están mis hijos con la crianza que les di y están de testigos ellos, si en algún momento me escucharon pronunciar esas palabras). Al parecer el Sr Tiberio se ofendió por mi respuesta y esperó a que entráramos al garaje de la casa, allí delante de la empleada que tenía en ese tiempo , se bajó del carro y aún me estaba terminando de bajar con Alfredo en brazos, empezó a empujarme y me estrechó contra el carro, la empleada tomó al niño y se entró, yo quedé en el patio con él y cuando me quise defender levanté la mano y solo atiné a cogerle por las gafas , en ese momento empezamos a forcejear y las gafas se cayeron y se dañaron. El Sr Tiberio se enojó mucho y esperó a que me durmiera y cuando estaba profunda, él se acercó donde estaba y me agarró por el pelo y me amenazó de que eso no se quedaba así, que de ahí en adelante era cuando iba a sufrir y que nunca iba a ser feliz con el, que de eso se encargaba. Yo le he hecho saber eso en algunas ocasiones y siempre me lo niega. En vista de eso y de que me pueda hacer un daño siempre que discutíamos y lo veía como con ganas de alzarme la mano, le decía que yo posiblemente en el momento me dejaría pegar pero que tuviera por seguro que completo no amanecía. Ese fue un mecanismo de defensa que utilicé porque sabía que quizás en una de sus discusiones se podría colocar violento y que por lo menos lo tuviera presente. (sic).

La demandada refiere que para enero de 2018, el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO tras un viaje familiar para instalar a su hijo mayor en Montelíbano-Córdoba, de forma unilateral y sin consultar a la señora LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA decide radicarse con sus otros dos hijos y ella en Medellín en la dirección Circular 5 #66B-152.

Enero 03 de 2018, hacemos un viaje en familia a Medellín, este viaje era para instalar a mi hijo mayor en el apartamento puedo que en esos días empezaba la universidad. Llegados acá me entero que no volvemos a Montelíbano por

cuestiones de seguridad (extorsiones que se estaban dando en esos momentos en Montelíbano). Me dijo que incluso ya le tenía conseguido colegio a los otros dos hijos, le reclamé el haber tomado la decisión sin consultarme y como siempre volví a escuchar: “no tengo porqué contarte mis decisiones.”

Entré en depresión, quería regresar a Montelíbano así que me fuí (aclaro que ese año por esa cuestión de la depresión viajé a mi casa de Montelíbano 4 o 5 veces, por espacios de 15 días, todos con consentimiento de él y dinero de él, también aproveché uno o dos viajes que él debía hacer hacia la finca y me iba con él hasta cierta parte.

A lo largo de estos 18 años que llevábamos de casados sucedieron muchas cosas que deterioraron la relación y a eso se sumó la depresión que estaba pasando, entonces por eso quise separarme. Quería volver a Montelíbano y de hecho lo único que le pedía en ese entonces era la casa de Montelíbano y aún así me la negó, decía que si nos separamos no tenía derecho a la casa ni nada de lo que él tiene ya que todo lo había comprado con su dinero, también me puso el ejemplo de mi mamá, que si mi padre moría que le iba a dejar mi papá a mi mamá, nada, que entonces a qué aspiraba yo. Por otra parte en ese momento él pensaba que yo quería la casa para dársela a una amiga que estaba pasando problemas financieros con su esposo. Él decía que estaba influenciada por esa amiga y que quizás ella estaba enamorada de mi. Puesto que nos había visto en una foto de mi cumpleaños donde me estaba abrazando.

Como describe la señora LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA entra en depresión debido a lo abrupto de la decisión de radicarse en Medellín, sin embargo, puesto que ella depende económicamente del señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO no pudo regresar a vivir a Montelíbano-Córdoba su lugar de nacimiento y dónde vivió por 39 años y una apuesta laboral de tener su marca de ropa. Si bien llevaban 18 años de casados al 2018, el acompañamiento del señor Tiberio a la demandada durante su depresión fue nulo, incluso realizando comentarios desacreditantes de la madre de la señora Balanta y de la posibilidad de compartir con amigos por parte de esta última. La insistencia de la señora Balanta era poder retornar a Montelíbano, ante su incapacidad económica, le solicitó al señor Tiberio le hiciera entrega de tan solo un bien de todo lo que le corresponde en la sociedad conyugal, donde ella podría vivir en Montelíbano. Él se negó a este acuerdo aduciendo que ella no tenía derecho a ninguno de los bienes adquiridos con vigencia de la sociedad conyugal. Durante el 2018 en el mes de marzo, el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO llega de visita a la casa que compartían en Montelíbano y la madre de la demandante se encuentra

presente en este lugar y el demandado violando la privacidad de pareja, acusa a la demandante de querer separarse por razones distintas a las que ella le había informado, aludiendo una presunta infidelidad en el 2015.

Luego de eso, Tiberio tuvo que viajar a la finca, en marzo, y se detuvo en la casa de Montelíbano. Ese día le pedí el favor a mi mamá que estuviera esa noche en la casa para que le hiciera de comer , mi mamá fue a la casa y estando allá , tiberio en compañía de un amigo que tenemos en común, la abordaron y empezaron a hablarle mal de mi amiga , de las cosas que estaban pasando, de que yo había pedido separarnos y de problemas que habíamos tenido anteriormente de los cuales ella no estaba informada por boca mía, entre esos le insinuó que yo le había sido infiel con un compañero de la universidad, puesto que me vio dándole un abrazo. Eso suceso del abrazo al compañero sucedió en el 2015 y hasta el 2018 sufrí violencia psicológica por esa situación, no me dejó ejercer la carrera aludiendo a la infidelidad, él estaba teniendo problemas de erección y aludía a esa situación, diciendo que por culpa mía, ese muchacho le estaba haciendo brujería para que no funcionará íntimamente. Etc etc., Mi mamá no sabía nada de eso hasta ese marzo de 2018 que el mismo se lo contó.

El 29 de mayo de 2018, me habló de que tenía una reunión concertada con el abogado que nos iba a separar, en ese plática que tuvimos, estuvo presente mi hijo camilo, le reclamé lo de la violación y su respuesta era que eso no había sido así, le seguí reclamando y me dijo: “si te sientes muy violada porque no me demandas, quien dijo que tener sexo con la esposa era violar.” Luego a lo largo de estos años 2018-2021, siempre ha negado que el me violó y en ocasiones me ha dicho que yo estoy loca y que me inventé eso.

La demandada insistiendo en romper el círculo de violencia a la que la tiene sometida el demandante acepta la posibilidad de llevar a cabo la cesación; en septiembre de 2020. el demandado a través de su abogada (quien actúa como apoderada en esta demanda) cita a la señora Balanta para gestionar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso de mutuo acuerdo. Sin embargo, continuó desconociendo la obligación alimentaria y la correcta proporción de los gananciales de la sociedad conyugal. Debido a ello, no se llegó a un acuerdo.

Como se retrata, desde el inicio de esta contestación, por parte del señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO se han dado agresiones sistemáticas, verbales, psicológicas, emocionales, económicas, físicas y sexuales lo que constituye violencia de género y doméstica. Como por ejemplo acusar a la demandante de hacerle brujería, obligarla a cumplir con deberes sexuales a gusto del demandado, negar los bienes

de la sociedad conyugal, obligarla a cumplir roles patriarcales como mujer, acusarla de infidelidad y aprovechar su privilegio ante la dependencia económica de la demandada.

Por ello, la afirmación hecha por el demandante de que la demandada ha incurrido en ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra, es falsa, por todo lo planteado anteriormente y es el demandante quien ha incurrido en ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra contra la demandada.

NOVENO: **Es parcialmente cierto** que entre los cónyuges la sociedad conyugal vigente está representada por los bienes mencionados por el demandante, porque el demandante excluyó sin razón jurídica válida los siguientes, dando lugar a considerar una intención de ocultamiento y posible simulación en el marco del artículo 1824 y la sentencia SC2779 de 2020:

INMUEBLES

Un Inmueble: ubicado en calle 10 18-3b. Solar inmueble urbano con cabida sin especificar, colinda así: norte, con predio de la señora Herminia rosa Baltazar Suarez, mide 15 metros, sur, con calle 10 en medio con predio de la iglesia la cruz de cristo mide 15 mts. por el este, con calle 9 en medio con predio del señor Luis miguel Fernández pacheco mide 10 mts. y por el oeste, con predio de la señora Delcy Ruiz mide 10 mts.

Nro Matrícula: 142-39359

TITULO DE ADQUISICIÓN: sentencia s/n del 20-08-2010 jdo. pco. cto. de m/libano declaración judicial de pertenencia.

Un inmueble: Sin dirección, tipo rural.1) LOTE 2. Linderos escritura no. 494 de 12-08-85.- notaria única de Planeta Rica. -circulo registral: 148 - Sahagún depto: Córdoba municipio: Sahagún vereda: Sahagún
Nro Matrícula: 148-12883

TITULO DE ADQUISICIÓN: compraventa posesión con antecedente registral
ESCRITURA 224 DEL 24-06-2009 NOTARIA UNICA DE PUEBLO NUEVO

Un inmueble: Sin dirección, tipo rural 1) LOTE RURAL # VEREDA BETANIA con extensión de 426HSA, 5.771M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 676, 29/4/2009, NOTARIA PRIMERA de SINCELEJO.

Nro Matrícula: 148-46833

TITULO DE ADQUISICIÓN: ENGLOBE ESCRITURA 676 DEL 29-04-2009
NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

Servidumbre legal: De hidrocarburos con ocupación permanente y tránsito. Inmueble sin dirección, tipo rural 1) LOTE RURAL # VEREDA BETANIA con extensión de 426HSA, 5.771M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 676, 29/4/2009, NOTARIA PRIMERA de SINCELEJO.

Un inmueble: ubicado en Medellín dirección: apartamento 301 y parqueadero de vehículo No.99003 Circular 5 No.66 B -152 Edificio "Sión" PROPIEDAD HORIZONTAL Matrícula inmobiliaria: 001-1210492 y 001-1210482.

Forma de adquisición: Compraventa y Leasing a favor de Banco Bancolombia S.A., locatario: TIBERIO GIRALDO TAMAYO otorgada por escritura pública No.709 del 14 de marzo de 2018 Notaría sexta Círculo Notarial de Medellín

MUEBLES

Entrada de ganado bovino según Guías de Movilización Animal - SIGMA, a través del cual se realiza el Registro Sanitario de Predio Pecuario, ingreso del Registro Único de Vacunación y Expedición de Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, en el cual se evidencia el predio denominado LOS NEGROS ubicado en el departamento de CÓRDOBA municipio PUEBLO NUEVO vereda BETANIA (2021/01/14 y 2020/12/28)

Motocicleta: MIC26D AKT Modelo 2015 color negro. Línea AK125WII Cilindraje 124

Motocicleta: HYR – 95ª SUZUKI Modelo 2005 color rojo Línea BEST Cilindraje 125

RECOMPENSAS atendiendo a capitulaciones matrimoniales según escritura pública Nro 444 del 08 de noviembre de 1999 de la notaria Única Del círculo de Cáceres, donde el demandante aportó bienes inmuebles a la sociedad conyugal y se conformó sociedad conyugal.

Demás bienes muebles adquiridos a título oneroso durante la vigencia del matrimonio.

DECIMO: **Es cierto.** Más es la falta de capacidad económica de la demandada lo que le impide vivir en otro lugar.

DECIMO PRIMERO: **Es cierto**, sin embargo, el motivo para que no se haya realizado es la oposición del demandante a respetar los gananciales correspondientes y los alimentos que le corresponden a la cónyuge, toda vez que esta no tiene capacidad económica para su sostenimiento independiente y el demandado cuenta con la capacidad económica para su pago.

FRENTE A LAS PETICIONES:

PRIMERA: No hay oposición a que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, y que en consecuencia, quede suspendida la vida en común de los cónyuges, sin embargo, la demandada se opone a que sea por las causales expuestas y siendo ella la cónyuge culpable. Debido a que el demandante ha cometido actos de violencia contra la demandada, se pide que se declare al demandante como cónyuge culpable por la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, así también es el demandante es quien ha incumplido con sus deberes como cónyuge configurándose la causal 2da del artículo 154 dl Código Civil y debe declarársele como cónyuge culpable.

SEGUNDA: No hay oposición a que se dé la residencia separada de ambos cónyuges. Siempre y cuando se determine cuota alimentaria a favor de la demandada, puesto que ella no tiene capacidad económica para vivir de manera independiente y el demandado cuenta con la capacidad económica para su pago.

TERCERA: La demandada se opone a esta pretensión, puesto que ella no cuenta con los medios necesarios para su subsistencia.

CUARTA: No hay oposición

QUINTA: No hay oposición

SEXTA: No hay oposición

PETICIONES DE LA DEMANDADA:

Aplicando la perspectiva de género al desarrollo de este proceso, teniendo en cuenta la violencia de género vivida por la demandada por parte del demandante, no puede suponerse que debe continuar siendo subordinada a los deseos y decisiones del cónyuge hombre. Por ello, le solicito a la señora Juez lo siguiente.

PRIMERA: Aunque haya intensión de ambas partes porque se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, se solicita al juez se decrete dicha cesación, pero, por los hechos y actos de violencia contra la señora Balanta, declarando la culpabilidad del cónyuge demandante de la cesación del matrimonio religioso según el artículo 154 del código civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 las causales enumeradas así: 2 El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y 3 Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y se compulsen copias a la Fiscalía y a la Comisaría de Familia respectiva. Teniendo en cuenta que cuando se trata de actos de violencia contra una mujer quien es sujeto de protección especial, es necesario flexibilizar las formas procesales y pronunciarse frente a estos hechos por parte de los funcionarios, evitando así recaer en actos de violencia institucional.

SEGUNDA: Que se determine como cónyuge culpable, responsable de la violencia y de la ruptura del vínculo matrimonial al demandante y en consecuencia se fije cuota alimentaria a favor de la demandada por un 1.500.000 mil pesos mensuales.

TERCERA: Que se proceda a decretar el incidente de reparación integral en el momento procesal oportuno, según sentencia SU 080 de 2020 por los perjuicios morales ocasionados a la demandada por parte del demandante, al ser él culpable de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

TERCERA: que se falle y se lleve a cabo el proceso con perspectiva de género.

CUARTA: No decretar condena en costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE APOYAN LO SUSTENTADO EN ESTA CONTESTACIÓN Y EN LAS PETICIONES REALIZADAS

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer Convención de Belem do Pará

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- de 1981

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer de 1993

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, 1995.

Ley 1257 de 2008

Ley 4799 de 2011

Decreto 652 de 2001

Ley 294 de 1996

Ley 575 de 2000

Jurisprudencia

SP468-2020, Sentencia T-316 de 2020, STC -442-2019, Sentencia T-967 de 2014, SP4135-2019, SL1727-2020, Sentencia SU080/20, T-338 de 2018, STC13257-2018, SC 2779 de 2020.

Sentencia T-012 de 2016.

Violencia económica en las relaciones de pareja también es discriminación contra la mujer. La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales de una mujer que durante su matrimonio sufrió maltratos físicos y psicológicos. Dependía económicamente de su esposo quien, aprovechando su posición, la ahogó financieramente ocasionando daños en su vida, integridad personal y presiones psicológicas. La Corte advirtió que si bien este tipo de violencia en muchas ocasiones es difícil de probar, no por ello deja de ser una práctica por medio de la cual los hombres pueden agredir a sus parejas. De esta manera, los jueces de la república tienen el deber de estudiar estos casos con base en criterios de género y ausentes de estereotipos, para garantizar la protección de los derechos de este grupo poblacional. **Además, concluyó que cuando concurren culpas en un proceso de divorcio, no necesariamente se debe negar el derecho de alimentos pues una culpa puede ser consecuencia de la otra.**

Sentencia SU080/20

Deben buscarse soluciones en dos niveles para las medidas de reparación a las mujeres víctimas de violencia de género. En primer lugar, i) la reparación concreta a la víctima por los daños recibidos con ocasión de la violencia ejercida en su contra, y, ii) en segundo lugar, el hacerlo con un enfoque estructural y transformador para atacar las causas sistemáticas de la violencia de género contra la mujer. Esto se sostuvo por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, al afirmar que las reparaciones deben

orientarse, en lo posible, a subvertir, en vez de reforzar, los patrones preexistentes de subordinación estructural, jerarquías basadas en el género, marginación sistémica y desigualdades estructurales que pueden ser causas profundas de la violencia que padecen las mujeres.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN (VIOLENCIA DE GÉNERO)

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante de la ruptura de la relación, sin presentar medios de prueba determinantes, y estableciendo como único medio probatorio testimonios e interrogatorio de parte. Téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 225 del Código General del Proceso, esto no da sustento a sus pretensiones ni hechos. Es preciso manifestar que la relación del demandante con la demandada terminó debido al abuso y maltrato psicológico, económico, emocional, físico y sexual de este en contra de mi poderdante. En ese sentido, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional determinó que la violencia psicológica que ejerce la pareja también debe considerarse como un tipo de ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil y así mismo la violencia de género.

Existirá violencia de género cuando la agresión (la violencia) tenga lugar en el marco de las relaciones de pareja, actuales o ya finalizadas, y cuando se produzca dentro de una pauta cultural, que puede identificarse como un contexto de dominación, en el que se atribuyen a la mujer unos roles personales y sociales que la sitúan en una posición de inferioridad y subordinación respecto de su pareja o expareja masculina, que con su actitud y forma de comportarse la cosifica tratándola como un objeto de su propiedad, incapaz como ser humano de adoptar decisiones libres que deban ser respetadas.(Sentencia SP4135-2019)

La violencia económica se identifica en el pretendido del demandante de negar su obligación con la demandante y haberla obligado a no poder desempeñarse laboralmente de forma idónea, obligándola a renunciar a posibilidades de contar con ingresos económicos al poner en práctica su carrera de forma libre y también el tratar de ocultar bienes en esta demanda aduciendo hechos falsos, puesto que, como se referencia en la contestación existen más bienes en el haber conyugal. Téngase en cuenta que los hechos de la demanda donde expresa lo que opinaba de la labor de una mujer de manera sesgada a los oficios del hogar, el complacer la sexualidad de su marido y la limitación económica de la demandada a sus deseos

como hombre son su voz y deben considerarse hechos confesados. También debe aplicarse el artículo 9 del código civil.

TEMERIDAD Y MALA FE

Esta demanda es temeraria puesto que ha sido interpuesta por el demandante desplegando un lenguaje patriarcal y dominante que indican actos de violencia verbal hacia la demandada, y aunque el demandante pretende con ello alegar el divorcio, por el contrario se está frente a un lenguaje peyorativo hacia la demandada, donde se evidencia violencia de género, toda vez que lo mencionado por el demandante carecer de exactitud son manifestaciones deliberadamente inexactas, puesto que se tratan de hechos falsos contrarios a la realidad y cuya intensión dolosa busca alegar la culpabilidad de la demandada en la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, situación contraria a la realidad donde ha sido el demandante quien ha faltado a sus deberes como cónyuge y a maltratado a la demandada dando lugar a la cesación.

Además, el demandante, conociendo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso durante la vigencia del matrimonio y con relación a los bienes incluidos en la sociedad conyugal por el demandante según capitulaciones matrimoniales en escritura pública Nro 444 del 08 de noviembre de 1999 de la notaria Única Del círculo de Cáceres, suprimió esta información en la relación de bienes presentada con el propósito doloso de no reconocer ganancias a la demandante. Téngase en cuenta que se presenta un listado de dichos bienes excluidos en la demanda en la respuesta específica hecha al hecho 9 en esta contestación.

Téngase en cuenta que la fiducia civil que constituyo el demandante a favor de sus hijos en escritura pública No. 1290 el 15 de junio de 2018 en la Notaría 13 de Medellín sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-12883, 148-46833 y posteriormente registrada, no implica la transmisión de la propiedad, puesto que este acto solo es traslativo de dominio una vez se de la muerte del demandante, circunstancia que no ha acontecido, por lo que los bienes no han salido de la propiedad del demandante y los continua administrando además. Artículo 794 del código civil, teniendo presente que para la época de realización de dicho acto, ya había una ruptura de la relación por actos de violencia por parte del demandante hacia la demandada y ella le había puesto en conocimiento a él su intención de cesar el matrimonio religioso.

Por otro lado, la venta de los bienes inmuebles del haber social aportados por el demandante, dan lugar a recompensas, tal como lo expresa de forma extensa la

jurisprudencia, cuando el demandante no demuestre la forma como gastó el dinero de dicha venta, deberá recompensa. Y la carga de la prueba está en su cabeza. De igual manera el derecho de la demandada sobre el bien sujeto a leasing tampoco puede ignorarse. Atiéndase el artículo

La sentencia SC 2779 de 2020 aclara que la simulación en su interpretación del artículo 1824 del código civil aclara que esta opera cuando: *“Pese a ser consciente de que los referidos bienes eran sociales, no los denunció en la liquidación inicial que con la aquí accionante hicieron de la sociedad conyugal”*. Esto incluso sin que se haya llevado a cabo la liquidación o disolución, sino, la intención de negar la posibilidad que estos bienes hagan parte de la sociedad conyugal, lo que se hace evidente para este caso.

Debe tenerse en cuenta lo expuesto por el Código General del Proceso en el artículo 79.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

También debe aplicarse el artículo 9 del código civil

Por lo anterior

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN FRENTE A LA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se solicita decretar interrogatorio de parte al demandado, sobre lo propuesto como hechos y pretensiones de la demanda, excepciones, lo expuesto en la contestación, las pruebas decretadas y todo lo relacionado con el proceso que se realiza.

TESTIMONIALES

Las siguientes testificarán sobre los maltratos, el ultraje y las agresiones realizadas por el demandante en contra de la demandada y que este no recibió ultrajes por parte de la demandada, así como el incumplimiento de los deberes como cónyuge del demandado y el cumplimiento de la demandada.

María Inés Giraldo Balanta

cédula 1003293702.

Correo electrónico: migiraldob11@gmail.com

Dirección: circular 5 #66B-152, Medellín.

teléfono: 3226487421

Lady Teresa Acosta Arcia

cédula: 25988855.

Correo electrónico: marisolbalantaoyola2008@gmail.com

Dirección: Barrio san Luis calle 19 7-47 Montelíbano Córdoba

teléfono: 3014149702.

La siguiente testificarán sobre el maltrato emocional, económico y psicológico que sostuvo el demandante sobre la demandada así también, sobre su respeto como esposa y correcto manejo como persona.

Paola Valiente Gutiérrez,

cédula: 1128388782.

Correo: valientegutierrez3@hotmail.com

Dirección: calle 49e 83a-196

teléfono: 3127859102

Los siguientes testificarán sobre el cumplimiento de la demandada como cónyuge y de la no existencia de una relación extramatrimonial por parte de esta, así como el incumplimiento de los deberes como cónyuge del demandado y el cumplimiento de la demandada.

Natalia Andrea Gutiérrez Pérez.

Cédula: 43754882

Dirección: CRA 87 calle 44 B-73 (Medellín)

Teléfono: 3103722313

Correo: taty91177@gmail.com

Ameth Yamith Urango Pacheco

Cédula: 1072248321

Dirección: CRA 7 a bis No 15a16 (Montelíbano)

Teléfono: 3108222403

Correo: ayup@live.com.ar

Mirna Margarita Montes Salcedo. Cédula: 64720639

Dirección: CRA 29# 14-104 el campestre.(Montelíbano)

Teléfono: 3117253639

Correo: mir.salcedo.m@gmail.com

Las siguientes testificarán sobre el incumplimiento de los deberes como cónyuge del demandado y el cumplimiento de la demandada.

Candelaria Rosa Taborda Mieles

Cédula: 50948148

Dirección: calle 151b-140 barrio Muchajagua. (Montelíbano)

Teléfono: 3207788333

Correo: canderos.tm@gmail.com

Ledys Isabel Oliveros Bedoya.

Cédula: 50852141

Dirección: calle 25 #5-59 (Montelíbano)

Teléfono: 3127217645

Correo: ledysisabel@hotmail.com

DOCUMENTALES

Copia simple relación de viajes a Montelíbano-Córdoba realizados por la demandada desde enero 2018 a agosto de 2021.

Copia simple contrato de arrendamiento Inmueble ubicado en la carrera 27 # 16-70 Solar, ubicado en la urbanización san Bernardo, Municipio de Montelíbano.

Copia simple pantallazos de Whatsapp de algunos arreglos locativos realizados por la señora Balanta Inmueble ubicado en la carrera 27 # 16-70 Solar, ubicado en la urbanización san Bernardo, Municipio de Montelíbano. (Sentencia T-043 de 2020)

Copia simple impuesto predial Inmueble ubicado en la carrera 27 # 16-70 Solar, ubicado en la urbanización san Bernardo, Municipio de Montelíbano.

Copia contrato de trabajo de la señora Balanta del 6 de julio de 2021 a noviembre de 2021 centro educativo descubriendo maravillas

Copia simple noticia criminal por violencia intrafamiliar Dirección Seccional de Medellín Fiscalía 75 con número 110016010000202154128

Copia simple mensaje de datos correo electrónico enviado a la Universidad San Martín solicitando información sobre las becas de las que fue beneficiaria la demandada en la carrera de Contaduría Pública (una vez la universidad allegue esta información se integrará por memorial al proceso)

Certificado tradición y Libertad Nro Matrícula: 142-39359

Certificado tradición y Libertad Nro Matrícula: 148-12883

Certificado tradición y Libertad Nro Matrícula: 148-46833 (incluye servidumbre legal)

Copia escritura pública No. 1290 el 15 de junio de 2018 sobre fiducia civil e los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-12883, 148-46833

Escritura pública Matrícula inmobiliaria contrato de leasing entre Bancolombia Matrículas inmobiliarias: 001-1210492 y 001-1210482.

Documento Entrada de ganado bovino según Guías de Movilización Animal - SIGMA, a través del cual se realiza el Registro Sanitario de Predio Pecuario, ingreso del Registro Único de Vacunación y Expedición de Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI, en el cual se evidencia el predio denominado LOS NEGROS ubicado en el departamento de CÓRDOBA municipio PUEBLO NUEVO vereda BETANIA (2021/01/14 y 2020/12/28) emitido por el ICA

Copia simple Matrícula motocicleta MIC26D AKT

Copia simple Matrícula motocicleta HYR – 95A SUZUKI

Copia simple mensaje de datos correo electrónico enviado por SURA a la demandada para cita de atención psicológica

Copia simple historia clínica atención odontológica por tratamiento de periodontitis

ANEXOS

Poder

Copia simple mensaje de datos poder enviado por la demandada

Lo mencionado como pruebas documentales

Atentamente,



ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ TACHACK

C.C. No. 53132056 de Bogotá

T.P. No. 257034 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora Juez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

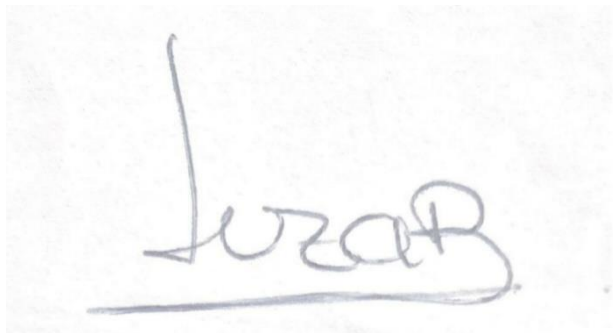
Referencia: Poder Especial.

LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA mayor de edad y vecina del municipio de Medellín (Ant), identificada con cédula de 50945335 de Montelíbano Córdoba; de estado civil casada con sociedad conyugal vigente con correo electrónico adrianabal1@hotmail.com, hábil para contratar y obligarme, por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la doctora **ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ TACHACK** mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **53.132.056** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **257034** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico anyela.rodriguezt@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación el proceso de Divorcio o Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, instaurado por el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO** con radicado: 05001311001420210040100 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mayor de edad y vecino de este municipio con cédula de ciudadanía 15316989 de Yarumal (Ant)

De igual manera le otorgo poder para que lleve a cabo el proceso judicial o notarial de liquidación de sociedad conyugal formada entre nosotros (los mencionados cónyuges) como consecuencia de nuestro matrimonio una vez sea declarada disuelta, ya sea de mutuo acuerdo o por proceso contencioso ante juzgado.

Mi apoderada queda facultada para demandar, contestar, reconvenir, conciliar, desistir, transigir, allanarse, tachar, renunciar, recibir, reclamar, sustituir y/o reasumir este poder y todo en cuanto derecho sea necesario en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás actuaciones posteriores y extrajudiciales que fueran necesarias para el perfeccionamiento de este mandato.

La Poderdante,



LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

C.C. 50945335 de Montelíbano Córdoba

adrianabal1@hotmail.com

Acepto, _____



Apoderada ANYELA MARÍA RODRÍGUEZ TACHACK

C.C. No. 53132056

T.P. No.257034

anyela.rodriquezt@gmail.com



ANYELA RODRIGUEZ <anyela.rodriguezt@gmail.com>

Poder especial

2 mensajes

Luz Adriana Balanta Acosta <adrianabal1@hotmail.com>
Para: anyela.rodriguezt@gmail.com

13 de octubre de 2021, 17:59

Juzgado: Juzgado 14 del Circuito de Familia de Medellín
Demandante: TIBERIO GIRALDO TAMAYO
Demandada: LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

Radicado: 2021-00401
Referencia: PROCESO VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Asunto: Poder especial

Cordial saludo,

Anexo poder a mi abogada Anyela María Rodríguez Tachack.

 **poder juzgado 14.pdf**
183K

Luz Adriana Balanta Acosta <adrianabal1@hotmail.com>
Para: anyela.rodriguezt@gmail.com

13 de octubre de 2021, 18:01

Cordial saludo,

Anexo poder a mi abogada Anyela María Rodríguez Tachack.

 **poder juzgado 14.pdf**
183K



EL GERENTE GENERAL DE
COONORTE

CERTIFICA QUE:

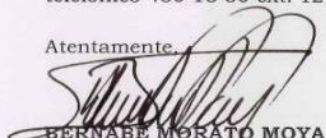
La señora **LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía 50.945.335, registra en la base de datos de la empresa, que se transportó en los vehículos que a continuación se relaciona en la ruta Montelibano-Medellin y viceversa, Medellin-Caucasia:

VEHICULO NUMERO	TIQUETE NUMERO	LIBRO DE VIAJE N°.	FECHA	TRAYECTO ORIGEN/DESTINO	TARIFA
3356	1301590	693254	15/07/2021	Medellin-Caucasia	\$ 55,000
1921	8149865	437416	17/02/2018	Medellin-Montelibano	\$ 64,000
1207	8218172	440664	26/03/2018	Medellin-Montelibano	\$ 68,000
1935	8303235	447308	12/05/2018	Medellin-Montelibano	\$ 64,000
1928	8443689	455390	28/07/2018	Medellin-Montelibano	\$ 64,000
1963	755869	643468	13/01/2020	Medellin-Montelibano	\$ 75,000
3345	320128	929035	30/01/2018	Montelibano-Medellin	\$ 55,000
1905	325806	929473	10/04/2018	Montelibano-Medellin	\$ 55,000
1932	328400	929718	26/05/2018	Montelibano-Medellin	\$ 60,000
1932	334268	930133	09/08/2018	Montelibano-Medellin	\$ 64,000
1507	340313	930627	25/10/2018	Montelibano-Medellin	\$ 55,000
1954	14469	777	29/04/2019	Montelibano-Medellin	\$ 64,000
1768	49283	2649	20/01/2020	Montelibano-Medellin	\$ 65,000
1571	80860	5111	18/07/2021	Montelibano-Medellin	\$ 70,000

La anterior certificación se expide a petición de la interesada.

Cualquier información adicional con gusto le será atendida en el número telefónico 480 15 80 ext. 121.

Atentamente,


BERNABE MORATO MOYA
Gerente General

Medellin, 19 de agosto de 2021

Elaboró: Johanal -Aux. Sistemas *Johanal*



	Ida	Regreso
	16/01/2018 No recuerdo Si fue con la transportadora expreso Brasilia o si el Sr tiberio me llevó.	30/01/2018
	17/02/2018	Compré pasaje pero el bus ya no tenía cupo y me vine en el asiento del acompañante del conductor, por lo cual no aparece registro.
	26/03/2018	10/04/2018
	12/05/2018	26/05/2018
	28/07/2018	09/08/2018
	Me llevaron porque iban para la finca . 13/10/2018	25/10/2018
	Me llevaron porque iban para la finca , semana santa	29/04/2019
	13/01/2020	20/01/2020
	15/07/2021	18/07/2021

Contrato de Arrendamiento Vivienda

En Montelíbano, Córdoba, siendo los 9 días del mes de mayo de 2020 se celebra el presente contrato de Arrendamiento entre **Luz Adriana Balanta Acosta**, identificada con C.C. No. 50.945.335 como Arrendadora y el Sr **Carlos Alberto Arteaga Rodríguez**, identificado con C.C. No. 1.001.681.905 como Arrendatario, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio san Bernardo, Cra. 27 #16-80.

Clausulas:

1. La Arrendadora tiene a disposición suya el cuarto principal de este bien inmueble, el cual podrá usar los días en que ella se encuentre en Montelíbano, esto sin intervenir o causar molestias al Arrendatario.
2. El bien inmueble está destinado para vivienda habitual, en este caso para el sr Carlos Alberto Arteaga Rodríguez y su familia (Esposa e hija) no para darle uso comercial y en ningún momento puede ser subarrendado.
3. El Arrendatario reconoce que recibe el inmueble a su satisfacción y en buen estado y de ninguna manera se le puede hacer alguna modificación a este, cualquier mejora deberá obtener autorización previa y por escrito de la Arrendadora.
4. El Arrendatario se compromete a cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento, así mismo el mantenimiento de estas como son los (2) aires acondicionados, ventiladores, motobomba, filtro de agua (este último en caso de usarlo), poda de árboles. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren

imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. El Arrendatario se compromete a entregar el bien inmueble en el estado en que lo recibió.

5. La vigencia del contrato es de (1) un año, iniciando el 09 de mayo de 2020 y terminando el 09 de mayo de 2021, al finalizar, este se podrá renovar por mutuo acuerdo. Para cualquier cancelación del contrato por alguna de las partes antes de la fecha estipulada, debe de informarse mínimo 15 días antes a la parte afectada.
6. La cuota de arriendo es de \$500.000= (Quinientos mil pesos M/L), la cual deberá cancelar mes anticipado, en la fecha entre el 09 y 13 de cada mes. Este será consignado a una cuenta bancaria que la Arrendadora facilitará al Arrendatario.
7. El Arrendatario se compromete a pagar a tiempo todos los servicios públicos que genere en el bien inmueble.

. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes:

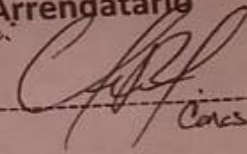
1. La no cancelación por parte del arrendatario de la renta dentro del término estipulado.
2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio.
3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
4. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la

destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario.

Se firman por las partes intervinientes en dos ejemplares quedando cada una con uno de ellos.

Arrendadora

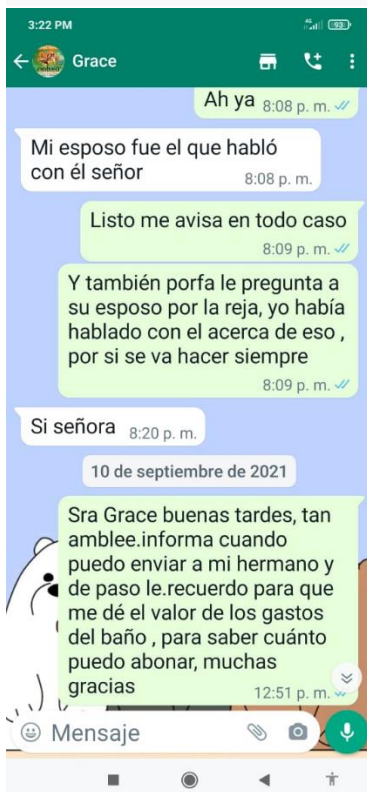
Arrendatario



Carlos Arceaga.

ALGUNAS DE LAS MEJoras LOCATIVAS REALIZADAS POR LA SEÑORA BALANTA (copia simple, mensaje de datos, atendiendo a lo establecido en la sentencia T-043 de 2020 validez de los pantallazos de Whatsapp)





**ALCALDÍA DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA**

NIT: 800.096.763-5

SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MONTOLIBANO

RECIBO DE PAGO
21010310007141
FECHA DE VENCIMIENTO
31/08/2021
FECHA DE EMISIÓN
29/07/2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. Referencia Catastral 010200790006000	2. Referencia Catastral Nacional 0102000000790006000000000	3. Dirección del Predio K 27 16 88

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL PREDIO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
4. Apellidos Y Nombres o Razón Social TIBERIO GIRALDO TAMAYO			5. No. de Identificación CC15316989	6. Matrícula Inmobiliaria 142-8006	7. % Exención

C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO			D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		
8. Área del Terreno Oha - 300m2	9. Área Construida 256mtc	10. Avalúo Catastral \$ 99.050.000	11. Tipo de Predio CABECERA MUNICIPAL	12. Estrato --	13. Destino Socio Económico HABITACIONAL

INFORMACIÓN DEL ÚLTIMO PAGO		14. Documento 20010310005557	15. Valor \$ 958.812	16. Fecha 04/09/2020	TASA DE INTERES VIGENTE HASTA	17. Mensual 1,9808	18. Diaria 0,0651
------------------------------------	--	---------------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------------	-----------------------	----------------------

VIG.	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	SALDO CAPITAL	VALOR INTERESES	SUBTOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
2021	SOBRETASA BOMBERIL	\$ 99.050.000	1,00 MIL	\$ 99.050	\$ 3.939	\$ 102.989	\$ 33.654	\$ 69.335
2021	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL- CVS	\$ 99.050.000	1,50 MIL	\$ 148.575	\$ 5.908	\$ 154.483	\$ 50.481	\$ 104.002
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 99.050.000	9,00 MIL	\$ 891.450	\$ 35.450	\$ 926.900	\$ 302.885	\$ 624.015

TOTALES		\$ 1.139.075	\$ 45.297	\$ 1.184.372	\$ 387.020	\$ 797.352
----------------	--	--------------	-----------	--------------	------------	------------

IMPUESTO/TASA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 891.450	\$ 35.450	\$ 302.885	\$ 624.015
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL-CV	\$ 148.575	\$ 5.908	\$ 50.481	\$ 104.002
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 99.050	\$ 3.939	\$ 33.654	\$ 69.335
TOTALES	\$ 1.139.075	\$ 45.297	\$ 387.020	\$ 797.352

TOTALES A PAGAR	
TOTAL CAPITAL	\$ 1.139.075
TOTAL INTERESES	\$ 45.297
TOTAL DESCUENTOS (-)	\$ 387.020
TOTAL A PAGAR	\$ 797.352

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS		
BBVA	Banco de Bogotá	Bancolombia
CUENTA DE AHORROS 900020215	CUENTA DE AHORROS 436349799	CUENTA AHORROS 96660708283
Vigencias Canceladas: 2021		



[415]7709998217706[8020]21010310007141[3900]0000000797352[96]20210831

Imprimió: EROMERO

**ALCALDÍA DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA**

NIT: 800.096.763-5

SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MONTOLIBANO

RECIBO DE PAGO
21010310007141
FECHA DE VENCIMIENTO
31/08/2021
FECHA DE EMISIÓN
29/07/2021

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y PROPIETARIO		
1. Referencia Catastral 010200790006000	2. Referencia Catastral Nacional 0102000000790006000000000	3. Dirección del Predio K 27 16 88

B. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL PREDIO			DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		
4. Apellidos Y Nombres o Razón Social TIBERIO GIRALDO TAMAYO			5. No. de Identificación CC15316989	6. Matrícula Inmobiliaria 142-8006	7. % Exención

C. INFORMACIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO			D. CLASIFICACIÓN DEL PREDIO		
8. Área del Terreno Oha - 300m2	9. Área Construida 256mtc	10. Avalúo Catastral \$ 99.050.000	11. Tipo de Predio CABECERA MUNICIPAL	12. Estrato --	13. Destino Socio Económico HABITACIONAL

INFORMACIÓN DEL ÚLTIMO PAGO		14. Documento 20010310005557	15. Valor \$ 958.812	16. Fecha 04/09/2020	TASA DE INTERES VIGENTE HASTA	17. Mensual	18. Diaria
------------------------------------	--	---------------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------------	-------------	------------

IMPUESTO/TASA	CAPITAL	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 891.450	\$ 35.450	\$ 302.885	\$ 624.015
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL-CV	\$ 148.575	\$ 5.908	\$ 50.481	\$ 104.002
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 99.050	\$ 3.939	\$ 33.654	\$ 69.335
TOTALES	\$ 1.139.075	\$ 45.297	\$ 387.020	\$ 797.352

TOTALES A PAGAR	
TOTAL CAPITAL	\$ 1.139.075
TOTAL INTERESES	\$ 45.297
TOTAL DESCUENTOS (-)	\$ 387.020
TOTAL A PAGAR	\$ 797.352

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS		
BBVA	Banco de Bogotá	Bancolombia
CUENTA DE AHORROS 900020215	CUENTA DE AHORROS 436349799	CUENTA AHORROS 96660708283
Vigencias Canceladas: 2021		



[415]7709998217706[8020]21010310007141[3900]0000000797352[96]20210831

El Gobierno de la Gente

Medellín, Octubre 12 de 2021

La rectora del centro educativo descubriendo maravillas, establecimiento privado de educación formal, con aprobación de estudios desde 1999 y Resolución de funcionamiento N° 8599 de Octubre 25 de 2000, modificada por la resolución 201850018861 de Febrero 26 de 2018 y Nit 43757892-9

HACE CONSTAR QUE

La Auxiliar de Primera Infancia **LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía número **50.945.335** de Montelíbano (Córdoba), empezó labores en nuestra institución el día 6 de Julio de 2021 y la terminación del contrato es el día 26 de Noviembre.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Para información adicional comunicarse al 4113931

Atentamente,

Xiomara Rengifo U.

XIOMARA RENGIFO
DIRECTOR



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 1 0 0 1 6 0 1 0 0 0 0 2 0 2 1 5 4 1 2 8

FECHA HECHOS

23 04 2021
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

23 04 2021
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA
ASIGNACIÓN

25 04 2021
DD MM AAAA

FISCALÍA

500142046-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - MEDELLÍN- FISCALIA 102 SECCIONAL

INDICIADO

TIBERIO GIRALDO TAMAYO

DENUNCIANTE

LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

VÍCTIMA (s)

LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL
REFORZADA

SI

NO

☐
☒

CUÁL?

DELITO (s)

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 110016010000202154128
ORIGINAL ☐ COPIA No. ☐
ANEXO No. ☐ ELEMENTOS No. ☐



ANYELA RODRIGUEZ <anyela.rodriquezt@gmail.com>

Fwd: Solicitud información urgente

1 mensaje

Luz Adriana Balanta Acosta <adrianabal1@hotmail.com>
Para: anyela.rodriquezt@gmail.com

13 de octubre de 2021, 15:28

----- Mensaje reenviado -----

De: Luz Adriana Balanta Acosta <adrianabal1@hotmail.com>

Fecha: 13 oct. 2021 10:01 a. m.

Asunto: Solicitud información urgente

Para: sedemonteria@sanmartin.edu.co

Cc:

Buenos días , mi nombre es Luz Adriana Balanta Acosta c.c. 50.945.335 , egresada del programa de Contaduría pública año 2015 sede Montelíbano. Por favor requiero relación de los pagos de estudio realizados por mi parte a la Universidad durante el tiempo que estudié allí. Así mismo de las becas con las que fui favorecida . Les agradezco mucho su pronta respuesta ya que me encuentro en un proceso legal y esa información es necesaria. Muchas gracias y feliz y bendecido día.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725203345604827

Nro Matrícula: 142-39359

Pagina 1 TURNO: 2021-142-1-9253

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 09:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 142 - MONTELIBANO DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTELIBANO VEREDA: MONTELIBANO

FECHA APERTURA: 21-09-2010 RADICACIÓN: 010-1680 CON: SENTENCIA DE: 20-08-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 1 Fecha 09/08/2017

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 12 Fecha 09/08/2017

Circulo Registral Origen: 141 AYAPEL **Matricula Origen:** 141-35446

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE URBANO CON CABIDA SIN ESPECIFICAR, COLINDA ASI: NORTE, CON PREDIO DE LA SEÑORA HERMINIA ROSA BALTAZAR SUAREZ, MIDE 15 METROS, SUR, CON CALLE 10 EN MEDIO CON PREDIO DE LA IGLESIA LA CRUZ DE CRISTO MIDE 15 MTS. POR EL ESTE, CON CALLE 9 EN MEDIO CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS MIGUEL FERNANDEZ PACHECO MIDE 10 MTS. Y POR EL OESTE, CON PREDIO DE LA SEÑORA DELCY RUIZ MIDE 10 MTS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10 18-3B 27 DE JULIO SOLAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 1680

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-08-2010 JDO. PCO. CTO. DE M/LIBANO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTELIBANO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725203345604827

Nro Matrícula: 142-39359

Pagina 2 TURNO: 2021-142-1-9253

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 09:44:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-142-1-9253

FECHA: 25-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CORNELIO DAGOBERTO SOTELO CORREA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725849345604938

Nro Matrícula: 148-12883

Pagina 1 TURNO: 2021-148-1-12894

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 10:01:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 148 - SAHAGUN DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAHAGUN VEREDA: SAHAGUN

FECHA APERTURA: 04-09-1985 RADICACIÓN: 85 - 1285 CON: ESCRITURA DE: 12-08-1985

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS ESCRITURA NO. 494 DE 12-08-85.- NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA.- (CON FUNDAMENTO EN ESCRITURA PUBLICA)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. 01).- REGISTRO DE FECHA 01-10-79.- ESCRITURA 1.004 DE 31-08-79.- NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA.- ACLARACION.- A: PACHECO GONZALEZ, BERTA- RESTAN BLANCO, JOSE MARIA Y MERCADO DURANGO, AUGUSTO. 02).- REGISTRO DE FECHA 01-10-79.- ESCRITURA 1.004 DE 31-08-79.- NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: GELIS CAL DERA, JUAN ANTONIO.- A: PACHECO GONZALEZ, BERTA - RESTAN BLANCO, JOSE MARIA Y MERCADO DURANGO, AUGUSTO. 03).- REGISTRO DE FECHA 18-11-54.- ESCRITURA 759 DE 14-10-54.- NOTARIA UNICA DE SAHAGUN.- FALSA TRADICION.- POSESION.- A: GELIS, JUAN ANTONIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1985 Radicación: 1285

Doc: ESCRITURA 494 DEL 12-08-1985 NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MERCADO DURANGO AUGUSTO MANUEL

DE: RESTAN BLANCO JOSE MARIA

A: PACHECO GONZALES BERTA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-1991 Radicación: 1829

Doc: ESCRITURA 1223. DEL 11-10-1991 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA

VALOR ACTO: \$550,990

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725849345604938

Nro Matrícula: 148-12883

Pagina 2 TURNO: 2021-148-1-12894

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 10:01:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PACHECO VIUDA DE RESTANTE BERTA.

A: RESTAN PACHECO LUIS JORGE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-148-6-1840

Doc: ESCRITURA 224 DEL 24-06-2009 NOTARIA UNICA DE PUEBLO NUEVO

VALOR ACTO: \$19,500,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTAN PACHECO LUIS JOSE

CC# 6867094

A: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989 I

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-2018 Radicación: 2018-148-6-1833

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 15-06-2018 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL, DE POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989

A: GIRALDO BALANTA ALFREDO

Ti# 1003291078 I

A: GIRALDO BALANTA JUAN CAMILO

Ti# 1003290866 I

A: GIRALDO BALANTA MARIA INES

Ti# 1003293702 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación: 2007-148-3-21	Fecha: 11-01-2007
CORREGIDO APELLIDO " BLANCO " SIENDO ESTE CORRECTO.- ART 35 DEC 1250 DE 1970.-			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación: 2007-148-3-21	Fecha: 11-01-2007
CORREGIDO APELLIDO " RESTAN " SIENDO ESTE CORRECTO.- ART 35 DEC 1250 DE 1970.-			
Anotación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación: 2017-148-3-223	Fecha: 03-10-2017
EN ANOTACIÓN 05 CORREGIDO NOMBRE DE VENDEDOR, VALE ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725849345604938

Nro Matrícula: 148-12883

Pagina 3 TURNO: 2021-148-1-12894

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 10:01:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-148-1-12894

FECHA: 25-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN

El Registrador: ELKIN RAFAEL GUEVARA VERGARA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725446445604913

Nro Matrícula: 148-46833

Pagina 1 TURNO: 2021-148-1-12893

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 09:54:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 148 - SAHAGUN DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: SAHAGUN VEREDA: SAHAGUN

FECHA APERTURA: 30-04-2009 RADICACIÓN: 2009-148-6-1225 CON: ESCRITURA DE: 29-04-2009

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL: con extensión de 426HSA, 5.771M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 676, 29/4/2009, NOTARIA PRIMERA de SINCELEJO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION:

- 01).- REGISTRO DE FECHA 30/04/2009.- ESCRITURA 676 DE 29/04/2009.- NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: RAMIREZ GAVIRIA JOSE RAMIRO, RAMIREZ GALLON & CIA LTDA.- A: GIRALDO TAMAYO TIBERIO, GIRALDO BALATA JUAN CAMILO, GIRALDO BALATA ALFREDO, GIRALDO BALATA MARIA INES.- (MAT. 148-908 Y 148-20871).-
- 02).- REGISTRO DE FECHA 3/11/2005.- ESCRITURA 585 DE 01/10/2004.- NOTARIA UNICA DE PLANETA RICA.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: RESTAN PACHECO JOSE LUIS.- A: RAMIREZ GAVIRIA JOSE RAMIRO.- (MAT. 148-20871).-
- 03).- REGISTRO DE FECHA 03/12/1996.- ESCRITURA 2674 DE 26/11/1996.- NOTARIA UNICA DE MONTERÍA.- MODO DE ADQUIRIR.- ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- DE: CALDERA DE RESTAN IRIS AUXILIADORA.- A: RESTAN PACHECO JOSE LUIS.-
- 04).- REGISTRO DE FECHA 25/01/1991.- ESCRITURA 916 DE 28/12/1990.- NOTARIA UNICA DE SAHAGUN.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: ALVARADO VERGARA NAHUN.- A: RESTAN PACHECO JOSE LUIS.-
- 05).- REGISTRO DE FECHA 09/08/1995.- ESCRITURA 599 DE 01/08/1985.- NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO.- ACLARACION (MEDIDAS).- A: RAMIREZ GALLON & CIA LIMITADA.- (MAT. 148-908).-
- 06).- REGISTRO DE FECHA 07/12/1983.- ESCRITURA 3918 DE 30/11/1983.- NOTARIA TERCERA DE MEDELLÍN.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: MUÑOZ DE RIVERA CARMEN TULIA.- RIVERA MUÑOZ GUILLERMO LEON.- RIVERA MUÑOZ JOSE LIBARDO.- RIVERA MUÑOZ JAIRO DE JESUS.- RIVERA MUÑOZ MARTA OLIVIA.- RIVERA MUÑOZ MARINA OLGA.- RIVERA DE GARCIA GABRIELA.- RIVERA MUÑOZ RAFAEL ANTONIO.- RIVERA MUÑOZ LUIS ORLANDO.- RIVERA MUÑOZ MARIA EDILMA.- RIVERA MUÑOZ MARIA ADELAIDA.- RIVERA VALLEJO ANTONIO JOSE.- RIVERA VALLEJO OCTAVIO DE JESUS.- RIVERA VALLEJO DE G. LIBIA ESTER.- RIVERA VALLEJO DE AGUDELO MARIA A.- RIVERA VALLEJO BERNARDINO.- RIVERA VALLEJO DE R. FIDELINA.- RIVERA VALLEJO DE V. ROSA ELVIA.- A: RAMIREZ GALLON & CIA LIMITADA.-
- 07).- REGISTRO DE FECHA 02/10/1973.- ESCRITURA 523 DE 17/09/1973.- NOTARIA UNICA DE SAHAGUN.- MODO DE ADQUIRIR.- COMPRAVENTA.- DE: PACHECO HOYOS MARIA LUISA.- A: ALVARADO VERGARA NAUN NICANOR.- (MAT. 148-20871).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE RURAL # VEREDA BETANIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

148 - 908



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725446445604913

Nro Matrícula: 148-46833

Pagina 2 TURNO: 2021-148-1-12893

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 09:54:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

148 - 20871

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-04-2009 Radicación: 2009-148-6-1225

Doc: ESCRITURA 676 DEL 29-04-2009 NOTARIA PRIMERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO BALANTA ALFREDO

X

A: GIRALDO BALANTA JUAN CAMILO

X

A: GIRALDO BALANTA MARIA INES

X

A: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-11-2017 Radicación: 2017-148-6-3602

Doc: ESCRITURA 596 DEL 15-11-2017 NOTARIA UNICA DE SAN MARCOS

VALOR ACTO: \$52,055.800

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0358 SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRANSITO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BALANTA ALFREDO

TI# 1003290866 X

DE: GIRALDO BALANTA JUAN CAMILO

TI# 1003291078 X

DE: GIRALDO BALANTA MARIA INES

TI# 1003293702 X

DE: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989 X

A: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA

NIT# 8301119714

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2018 Radicación: 2018-148-6-1833

Doc: ESCRITURA 1290 DEL 15-06-2018 NOTARIA TRECE DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL, DE LA CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO TAMAYO TIBERIO

CC# 15316989

A: GIRALDO BALANTA ALFREDO

TI# 1003291078 X

A: GIRALDO BALANTA JUAN CAMILO

TI# 1003290866 X

A: GIRALDO BALANTA MARIA INES

TI# 1003293702 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-148-3-184

Fecha: 19-07-2013

"CORREGIDO SEGUNDO APELLIDO DE LOS TRES PRIMEROS INTERVINIENTES BALATA POR BALANTA". VALE ART. 59 LEY 1579/2012.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210725446445604913

Nro Matrícula: 148-46833

Pagina 3 TURNO: 2021-148-1-12893

Impreso el 25 de Julio de 2021 a las 09:54:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-148-1-12893

FECHA: 25-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ELKIN RAFAEL GUEVARA VERGARA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia

1



Aa050329165



Aa050329165

ACTO: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA (1290).

En el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, DR.(a) TERESA AGUILAR RODRIGUEZ, Notaria trece (13) titular del círculo de Medellín, compareció: el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.316.989, domiciliado en la ciudad de Medellín en la circular 5 # 66 B-152 teléfono: 321 539-16-14, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y de ocupación: comerciante, quien en el presente acto obra en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL (LA) CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE, manifestó que otorga la presente escritura en los términos que a continuación señala:

PRIMERO.- OBJETO DEL ACTO: Que el compareciente constituye FIDEICOMISO CIVIL, en concordancia con los artículos 793 a 822 del Código Civil Colombiano y sus demás normas concordantes, y así limita el dominio conservando para si la propiedad fiduciaria de la siguiente manera que a continuación se describe. —

SEGUNDO. -: El (LA) "CONSTITUYENTE o FIDEICOMITENTE" constituye FIDEICOMISO CIVIL a favor de sus hijos JUAN CAMILO GIRALDO BALANTA, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad 1.003.290.866, ALFREDO GIRALDO BALANTA, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad 1.003.291.078 y de MARIA INES GIRALDO BALANTA, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad número 1.003.293.702, todos de estado civil solteros sin unión marital de hecho vigente, domiciliados en la ciudad de Medellín en la circular 5 # 66 B-12, teléfono: 321 536-16-14, y de ocupación: estudiantes, quienes en adelante se denominarán LOS BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS, sobre:

2.1) la totalidad del derecho que en común y proindiviso tiene y ejerce El (LA) CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE, en el siguientes bien inmueble que se describe así:

Predio denominado LOS NEGROS, ubicado en el municipio de Pueblo Nuevo Córdoba, vereda Betania, con un área de 426 hectáreas más 5.771 metros cuadrados, según plano topográfico, presentando los siguientes linderos generales: NORTE, colinda con propiedad del señor Adolfo Jaller, camino o callejón y el caño de Santiago; SUR, colinda con propiedades de Aníbal Paternina, Bautista Causal, Ana González, Humberto Canchila y camino carreteable a Santiago; OESTE, colinda con Luis Restan y Naun Nicanor Álvarez Vergara y por el ESTE, colinda con predios de Clímaco Espinosa y Jorge Betancourt. **IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 148-46833 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN (CORDOBA).** ———

2.2) el derecho de dominio, propiedad y plena posesión que tiene y ejerce El (LA) **CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE**, en el siguientes bien inmueble que se describe así: un lote de terreno rural denominado "VARSOVIA", constante de una cabida superficial de OCHO HECTAREAS (8 Has), ubicado en la región de Santiago Abajo, jurisdicción del Municipio de Pueblo Nuevo, Córdoba, con referencia catastral número 00-01-0010-0056-000, comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE: predio de Berta Pacheco; SUR, carretera que de Santiago Abajo conduce a cintura en medio, predios de José Maria Restan; ESTE: hacienda Los Negros propiedad de Ramiro Ramírez; OESTE: carretera que de Santiago conduce a cintura en medio, predios de Berta Pacheco y Augusto Mercado. **IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 148-12883 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAHAGUN (CORDOBA).** - - - - -

PARAGRAFO-TRADICION: el compareciente FIDEICOMITENTE adquirió el derecho sobre los inmuebles anteriormente descritos, y que se incorporan al presente FIDEICOMISO CIVIL, así: A) del inmueble identificado en el numeral 2.1, inicialmente adquirió un derecho en comunidad y proindiviso junto con ALFREDO GIRALDO BALANTA, JUAN CAMILO GIRALDO BALANTA y MARIA INES GIRALDO BALANTA de dos lotes identificados con las matrículas 148-908 y 148-20871 de la oficina de registro de Sahagún (Córdoba), por medio de compraventa a



República de Colombia

3



Aa050329166



Aa050329166

José Ramiro Ramírez Gaviria y Ramírez Gallón y Cia Ltda conforme consta en la escritura 676 del 29 de abril de 2009 de la notaria primera de Sincelejo, debidamente registrada; lotes que dentro de la misma escritura número 676 del 29 de abril de 2009 de la notaria primera de Sincelejo fueron englobados, dando como resultado al lote identificado con la matrícula 148-46833 objeto de la presente escritura de fideicomiso. B) el inmueble identificado en el numeral 2.2 con matrícula 148-12883 se adquirió por medio de compraventa de posesión con antecedente registral al señor LUIS JOSE RESTAN PACHECO, conforme consta en la escritura 224 del 24 de junio de 2009 de la notaria única de Pueblo Nuevo, debidamente registrada.

TERCERO. -LIBERTAD DE GRAVAMENES: Que los derechos sobre los inmuebles materia de este FIDEICOMISO CIVIL están libres de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, pleitos pendientes, embargo judicial, patrimonio de familia inembargable, afectaciones a vivienda familiar, impuestos y/o contribuciones municipales, de valorizaciones departamentales o nacionales. -

CUARTO. - CONDICIÓN DE RESTITUCIÓN. los menores JUAN CAMILO GIRALDO BALANTA, ALFREDO GIRALDO BALANTA Y MARIA INES GIRALDO BALANTA, en su calidad de BENEFICIARIOS O FIDEICOMISARIOS, podrán hacer uso del Derecho de la restitución de los bienes sometidos al presente Fideicomiso Civil, si y solo si se establece que en el señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO (quien es el aquí CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE), se ha cumplido necesariamente la siguiente condición, de acuerdo a los términos del artículo 799 Ibídem del Código Civil, que consistente en: el fallecimiento del mismo.

QUINTO -ADMINISTRACIÓN: Mientras el CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE señor TIBERIO GIRALDO TAMAYO, permanezca vivo y no se cumpla la condición pre-establecida, durante el tiempo de duración del Fideicomiso Civil que se constituye por este instrumento público, el CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE mantendrá la administración de manera autónoma y sin limitación de ninguna naturaleza del derecho sobre los bienes sometidos a la limitación de dominio aquí

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA TRECE
REVISADO JURÍDICO
Notaría 13 de Medellín

prevista, tal como lo dispone el artículo 807 del Código Civil Colombiano, bien que no saldrá de la esfera patrimonial del constituyente, ni como patrimonio autónomo ni fiduciario, sino que se mantendrán en cabeza de la misma y podrá en consecuencia mudar su forma y su destinación así como disponer libremente de los mismos hasta el momento en el que se lleve a cabo y se verifique la restitución a favor de los beneficiarios, con motivo del acaecimiento de la pre convenida condición de traslado de los derechos.

SEXTO.- RESOLUCIÓN. Expresamente manifiesta EL CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE que en cualquier momento podrá sustituir, reemplazar o remover a A EL (LOS) BENEFICIARIA (OS) O FIDEICOMISARIA (OS) del presente Fideicomiso Civil en vigencia del mismo, así como cancelar, revocar o dar por terminado el Fideicomiso Civil que por el presente instrumento público se constituye.

SEPTIMO.- RESTITUCIÓN : Solo una vez cumplida la condición pre-convenida, el derecho sobre los bienes inmuebles pasarán a ser derechos de el (los) beneficiaria (os) antes descrita (os), mientras tanto el (los) fideicomisaria (os) aquí designada (os) no tendrán sobre los bienes constituidos en fideicomiso civil ninguna forma de derecho real sino el de apenas la simple expectativa de adquirir su posesión real y material al cumplirse y consignarse por escritura pública el hecho probado de la condición impuesta para la restitución del derecho sobre los bienes a tenor del artículo 819 del Código Civil.

OCTAVO. - EMBARGOS En cuanto a eventuales embargos sobre el derecho de los bienes sometidos a la limitación de dominio como consecuencia de la constitución del presente fideicomiso civil, se deberá tener en cuenta el Artículo 684 numeral trece (13) del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo modifique. -

SE ELABORO CONFORME A MINUTA Y LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL OTORGANTE A LA NOTARIA TRECE DE MEDELLIN.



República de Colombia

5



Aa050329167



C#267211

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

1. Que las declaraciones emitidas por el(ellos) obedecen a la verdad.
- 2. Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3. Que la NOTARIA TRECE se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no expresó en este documento.

Se le(s) advierte a el(los) otorgante(s) que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de DOS (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionan, modifican o reforman, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. La presente escritura pública FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su conocimiento y voluntad, y por **NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO**, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando los comparecientes estar al tanto de que **UN ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura pública antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada uno de los comparecientes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar A UNA **ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA** que conlleva **NUEVOS GASTOS PARA LOS COMPARECIENTES**, conforme lo manda el Art. 102 del Decreto Ley 960 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

27/10/2017 10:54:22 COKIGIAJ99

Escaneado con

1970, de todo lo anterior se dan por entendido y firman en constancia. Leída por los comparecientes, manifiestan que están de acuerdo con las estipulaciones contenidas en ella y en consecuencia la firman en señal de asentimiento. ---

Se presentaron los siguientes Paz y Salvos: ---

* Paz y Salvos de Impuesto Predial Nros 10726 y 10725, expedidos por la tesorería municipal del municipio de Pueblo Nuevo, el 5 de febrero de 2018, válido hasta el 31/12/2018. Y constancia de no cobro por concepto de contribución de valorización municipal. ---

MATRICULA: --- AVALUO CATASTRAL: ---

- MATRICULA 148-12883, --- \$ 21.789.000. ---

- MATRICULA 148-46833 --- \$ 1.139.294.000, ---

valor del avalúo derecho del 25%: 284.823.500. ---

Referencia - - - - - catastral: - - - - - 00010000001000270000000000/
00010000001000560000000000. ---

- Derechos Notariales \$ 129.600. - IVA \$ 30.666. ---

Copias \$ 28.800. - - - - - Superintendencia y Fondo \$ 11.700. - - -

Recibo numero: 42446. - - - - -

Resolución número 0858 del 31/01/2018. ---

Se extendió en las hojas números: Aa050329165/ 050329166/ 050329167/ 050329168
enmendado: 539, 152, SAHAGUN (Cordoba) SI VALE. - - - - -

La huella de los otorgantes corresponde al dedo índice derecho. ---

Escritura extendida por la información recepcionada por la protocolista- Maria Camila Acosta. (Instrucción administrativa # 17 del 27/10/2016. ---

apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA NOTARIAL Aa050329167 DE LA ESCRITURA (1290) DEL 15/06/2018.

Tiberio Giraldo Tamayo
TIBERIO GIRALDO TAMAYO
C.C. 15316989.

Dirección (ciudad): Caracas, Venezuela #66B152 Teléfono: 5215391614

Profesión u oficio: comerciante Actividad económica: Canadero

Estado civil: casado - e-mail: camilogiraldob1@hotmail.com

¿Es usted una persona expuesta políticamente? (dcto 1674/2016): SI ☐ NO ☒

CARGO: N.A

Fecha de vinculación: N.A fecha de desvinculación: N.A

CONSTITUYENTE O FIDEICOMITENTE



DRA. TERESA AGUILAR RODRIGUEZ
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Es fiel y PRIMERA----- copia tomada del original de la escritura pública número 1290----- de fecha 15/06/2018----- que reposa en el protocolo de la Notaria 13 del círculo de Medellín y consta de CUATRO(4)---hojas útiles, con destino a L INTERESADO

16 JUN 2018

PEDRO MARIA MURILLO GIRALDO
Notario Trece (13)
del Círculo de Medellín
Encargado

27/10/2017 10:43:59 a.m. COKXGIAJ



República de Colombia



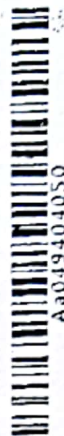
Aa049404050

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (-709-),-----
SETECIENTOS NUEVE.-----
FECHA: 14 DE MARZO DEL AÑO 2018.-----
CLASE DE ACTO: RATIFICACIÓN, ACLARACION Y COMPRAVENTA DE
LEASING.-----
VENTA DE: MARÍA EMMA AGUDELO DE LONDOÑO.----- CC. 21.800.057
A FAVOR DE: BANCOLOMBIA S.A.-----NIT. 890.903.938-8
LOCATARIO: TIBERIO GIRALDO TAMAYO.----- CC. 15.316.989
DIRECCION: APARTAMENTO 301 Y PARQUEADERO DE VEHÍCULO No. 99003.
SITUADOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, EN LA CIRCULAR 5 No. 66 B - 152.
EDIFICIO "SION" - PROPIEDAD HORIZONTAL.-----
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 001-1210492/ 001- 1210482.-----
VALOR \$ 258.110.000,00.-----

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Catorce (14) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE, NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN - ENCARGADA, según la Resolución No. 2352 del 06 de Marzo de 2018, expedida por La Superintendencia de Notariado y Registro; compareció el señor OSCAR ALBERTO GUTIERREZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.780.361, expedida en Abejorral; y manifestó:-----

PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIPE GUTIERREZ LONDOÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá DC., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.215.163 expedida en Medellín, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, circunstancias que acredita con el poder a él conferido el cual acompaña para que sea incorporado al protocolo como parte integral que es del mismo.-----

SEGUNDO: Que obrando en el carácter antes anotado, comparece a ratificar la



1064501GAC9a7IDE

27/10/2017

Paula J

escritura pública número 4.876, otorgada el 3 de Septiembre de 2.014 en la Notaría 19 del Círculo de Medellín, por medio de la cual fue sometido el régimen de propiedad horizontal el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-8487, ratificar la escritura pública número 4.376, otorgada el 27 de julio de 2015 en la notaría 19 del Círculo de Medellín, por medio de la cual fue aclarada la escritura pública número 4.876, otorgada el 3 de Septiembre de 2.014 en la Notaría 19 del Círculo de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-8487 y ratificar la escritura pública número 2.539 otorgada el 29 de abril de 2016 en la notaría 16 del Círculo de Medellín, por medio de la cual se liquidó la comunidad existente entre MARIA EMMA AGUDELO DE LONDOÑO, OSCAR ALBERTO GUTIERREZ JIMENEZ, FELIPE GUTIERREZ LONDOÑO, FELIX IGNACIO HURTADO PIEDRAHITA, NUBIA ROCIO LONDOÑO AGUDELO, ROSA ANGELA LONDOÑO AGUDELO y JULIANA LONDOÑO POSADA, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1210481, 001-1210482, 001-1210483, 001-1210484, 001-1210485, 001-1210486, 001-1210487, 001-1210488, 001-1210489, 001-1210490, 001-1210491, 001-1210492, 001-1210493, 001-1210494, 001-1210495, 001-1210496, 001-1210497, 001-1210498.-----

TERCERO: Que solicita al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se sirva tomar nota de las presentes ratificaciones y se sirva efectuar las anotaciones correspondientes en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.-----

Compareció la señora **MARÍA EMMA AGUDELO DE LONDOÑO**, mayor de edad, vecina de Medellín identificada con la cédula de ciudadanía número 21.800.057 expedida en Itagüí, de estado civil soltera por efecto de viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho y manifestó:-----

CUARTO: Que mediante escritura pública número 4.434 otorgada el día 14 de diciembre de 2017 en la Notaría 5ª. del Círculo de Medellín, la cual se encuentra debidamente registrada, canceló el fideicomiso civil que había constituido sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1210492 y 001-1210482. -----

QUINTO: Que en la citada escritura pública número 4.434 otorgada el día 14 de diciembre de 2017 en la Notaría 5ª. del Círculo de Medellín, se incurrió en un error



3
República de Colombia



Aa049404051

involuntario en el literal B de la cláusula primera, toda vez que se manifestó lo siguiente:
CIRCULAR 5 66B-152 EDIFICIO "SION" PH.SEMISOTANO PARQ CARRO 99003, Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1210482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, referencia catastral; SIN INFORMACION cuando lo correcto es CIRCULAR 5 No: 66 B-150 EDIFICIO "SION" PH. SEMISOTANO PARQ CARRO 99003, Inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1210482 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, referencia catastral; SIN INFORMACION.

SEXTO: Que acorde con lo expresado, solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se sirva tomar nota de la presente aclaración y efectuar las anotaciones correspondientes en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

SÉPTIMO: Que las demás disposiciones de la escritura pública número 4.434 otorgada el día 14 de diciembre de 2017 en la Notaría 5ª. del Círculo de Medellín, permanecerán vigentes.

Compareció nuevamente la señora **MARÍA EMMA AGUDELO DE LONDOÑO**, mayor de edad, vecina de Medellín identificada con la cédula de ciudadanía número 21.800.057 expedida en Itagüí, de estado civil soltera por efecto de viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho, quien obra en este acto en su propio nombre y representación, titular del derecho de dominio sobre los bienes inmuebles objeto del presente contrato y quienes en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y de otra parte **CLARA PATRICIA MEJÍA MORA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.865.556 de Envigado (Ant.) obrando en este acto en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Medellín, en su condición de **APODERADA ESPECIAL** de la misma conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en copia del poder conferido por medio de la Escritura Pública No.3649 del 26 de Septiembre de 2016 de la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, que se anexan para ser protocolizados con esta escritura, quien en adelante se llamará **LA COMPRADORA**,



27/10/2017 10:41:07 EDAGSC7a

Escritura No. 4434

y **MANIFESTARON** que han celebrado un contrato de compraventa mercantil que se registrará por las disposiciones pertinentes de la ley colombiana y por las cláusulas adelante señaladas, y previos estos antecedentes:-----

A-) Que **BANCOLOMBIA S.A.** en desarrollo de su objeto social celebra operaciones de leasing o arrendamiento financiero, entendiendo por estas, "La entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para tal efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante el plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra", tal y como dicha operación está definida en el Decreto 913 de mayo 19 de 1.993.----

B-) Que **LA VENDEDORA** convino con el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO** la enajenación de los inmuebles que más adelante se mencionan. Para la adquisición de los referidos inmuebles el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO** realizó con la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** una operación de **LEASING**, en la que se consignan las condiciones para que **BANCOLOMBIA S.A.** adquiera los inmuebles, en cuanto a ubicación, precio, **VENDEDOR**, etc. Por lo anterior, el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO** faculta expresamente a **LA VENDEDORA** para suscribir la presente escritura de compraventa, con la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y condiciones: -----

PRIMERO: Que **LA VENDEDORA** enajena a título de venta a favor de **LA COMPRADORA**, el derecho de dominio y la posesión material del cual es titular y ejerce, sobre los siguientes inmuebles situados en el Municipio de Medellín en la **CIRCULAR 5 66B-152** el **APARTAMENTO No. 301** y **CIRCULAR 5 No. 66B-150** el **PARQUEADERO No. 99003**, que forman parte integrante del **EDIFICIO SION PROPIEDAD HORIZONTAL: APARTAMENTO 301. CIRCULAR 5 No. 66 B – 152.** Situado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, en el Barrio San Joaquín, en el **TERCER PISO** del **EDIFICIO SION PROPIEDAD HORIZONTAL**, destinado a vivienda, exclusivo para este fin, con un área construida de 98.59 metros cuadrados, área libre de 0.00 metros cuadrados, área total de 98.59 metros cuadrados, una altura de 2.40 metros y cuyos linderos particulares son: por el **SUR** O **FRENTE**, con vacío que da a la Circular 5; por el **NORTE**, con vacío que a terraza del apartamento 201 y cubierta del parqueadero del primer piso; por el **ORIENTE**, con



5
República de Colombia



Aa049404052

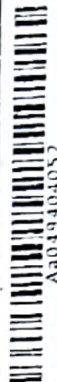
muro que lo separa de la casa con placa No. 65 B – 136 de la circular 5 y en parte, con vacío que da a rampa de acceso al semisótano del Edificio; por el OCCIDENTE, en parte, con muro que lo separa del apartamento 302 del Edificio y en parte, con zona común de acceso a los apartamentos de este piso; por el CENIT: Con losa que lo separa del apartamento 401 del Edificio; por el NADIR: Con losa que lo separa del apartamento 201 del Edificio. Este inmueble consta de sala, comedor, cocina, tres alcobas, la principal con vestier, dos baños, zona de ropas, balcón y de áreas de circulación. **EL INMUEBLE ASÍ DESCRITO SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-1210492 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. CÓDIGO CATASTRAL: 050010104110400170014901030001.**-----

PARQUEADERO DE VEHÍCULO No. 99003. CIRCULAR 5 No. 66 B – 150. Situado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, en el Barrio San Joaquín, en el SEMISÓTANO del EDIFICIO SION. PROPIEDAD HORIZONTAL, destinado a parqueo de vehículos, exclusivo para este fin, con un área construida de 27.35 metros cuadrados, área libre de 0.00 metros cuadrados, área total de 27.35 metros cuadrados, una altura de 2.40 metros, cuyos linderos particulares son: por el SUR O FRENTE, con circulación vehicular; por el NORTE, con terrenos de propiedad del Instituto de Crédito Territorial; por el ORIENTE, con línea que lo separa del parqueadero No. 9902 del Edificio; por el OCCIDENTE, con línea que lo separa del parqueadero No. 9904 del Edificio; por el CENIT: Con losa que lo separa del primer del Edificio; por el NADIR: Con subsuelo donde está construido el Edificio. Este inmueble consta de áreas de circulación. **EL INMUEBLE ASÍ DESCRITO SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 001-1210482 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR.**-----

CÓDIGO CATASTRAL: 050010104110400170014901990003.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto. Los inmuebles se transfieren con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



10642710CELDAG3C

27/10/2017

Escaneado con

Escaneado con

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos y mejoras de los inmuebles, así como los frutos tanto naturales como civiles que los inmuebles generen.-----

PARÁGRAFO TERCERO: La venta sobre los inmuebles aquí descritos y alinderados comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio.-----

PARÁGRAFO CUARTO: Los inmuebles anteriormente descritos, forman parte integrante del EDIFICIO SION PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el municipio de Medellín, el cual fue sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 4856 otorgada el 3 de septiembre de 2014 en la Notaría 19 del Círculo de Medellín, aclarado por medio de la escritura pública número 4376 del 27 de julio de 2.015 en la Notaría 19 del Círculo de Medellín, debidamente registradas

PARÁGRAFO QUINTO: La enajenación contenida en el presente instrumento incluye la cuota parte sobre los bienes de dominio común generales del edificio en las proporciones determinadas para cada bien de dominio particular, en el Reglamento de Propiedad Horizontal referido en el parágrafo cuarto de la presente cláusula y en las reformas del mismo.-----

PARÁGRAFO SEXTO: Con el presente instrumento se protocoliza el paz y salvo por concepto de las expensas comunes causadas por la administración del edificio del cual hacen parte los inmuebles objeto de enajenación, expedido por el Representante Legal de la copropiedad.-----

SEGUNDO: LA VENDEDORA adquirió los inmuebles objeto de esta venta, en virtud de compra efectuada a **JULIANA LONDOÑO POSADA**, tal y como consta en la escritura pública número 1195 otorgada el 7 de marzo de 2.017 en la notaría 16 del Círculo de Medellín, registrada el 25 de Abril de 2017 en los folios de matrículas inmobiliarias números 001- 1210492 y 001- 1210482.-----

TERCERO: Que el precio de la compraventa del inmueble es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$258.110.000.00 M.L.)**, que serán cancelados en la siguiente forma: A. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$34.110.000.00 M.L.)**, que **LA VENDEDORA** declara recibidos a



República de Colombia



Aa049404053

entera satisfacción y **B.** el saldo restante, esto es, la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$224.000.000.00 M.L.)** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la boleta de registro de la presente escritura de venta y copia de las dos primeras hojas de la presente escritura para verificación de datos, a entera satisfacción de **LA COMPRADORA**.-----

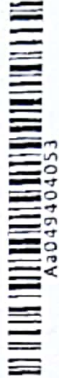
PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago, **LA VENDEDORA** renuncia expresamente a la Condición Resolutoria derivada de la forma de pago y da al presente contrato el carácter de firme.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que **EL (LOS) VENDEDOR(ES)** no estén registrados como proveedores, o que habiéndose registrado, lo hayan hecho o actualizado hace un (1) año o más, se deberá enviar el formato de registro único de proveedor del Grupo Bancolombia debidamente diligenciado, adjuntando certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.-----

CUARTO: Garantiza **LA VENDEDORA** que los inmuebles objeto de la venta están libres de toda clase de gravámenes en general, tales como embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, etc, salvo las propias e inherentes al régimen de propiedad horizontal a las cuales se encuentran sometidos los mismos. **LA VENDEDORA** de todas maneras se obliga a salir al saneamiento de los inmuebles vendidos sea por evicción o por vicios redhibitorios.-----

PARÁGRAFO: El suscrito notario interrogo a la vendedora sobre si el inmueble, objeto de esta venta está afectado a vivienda familiar, la vendedora bajo la gravedad del juramento manifestó que no.-----

QUINTO: **LA VENDEDORA** manifiesta que a la fecha de la Escritura hace la entrega real y material de los inmuebles objeto de esta compraventa al señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO**. A partir de la fecha de entrega del Inmueble al señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO**, serán de cargo de este los pagos que se causen por servicios públicos, por concepto de impuesto predial, el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, las contribuciones de valorización que fueren derramadas sobre el(los) inmueble(s), así como cualquier otro tipo de impuesto o gravamen que llegare a decretar cualquier entidad, bien sea del orden municipal,



Aa049404053

27/10/2017 10:43:39a7D9EDAG

Escrituras

departamental o nacional.-----

SEXTO: Que los gastos que se causen por concepto de derechos notariales en razón de la compraventa y los gastos causados por impuestos de beneficencia y tesorería, serán cancelados por mitades entre **LA VENDEDORA** y el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO** y los gastos por impuesto y derechos de registro de la Escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, serán de cargo exclusivo del señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO**.-----

Presente en este estado compareció **CLARA PATRICIA MEJÍA MORA**, mayor de edad, vecina de Medellín y de tránsito por este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número **42.865.556** de Envigado (Ant.) manifestó:-----

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre y representación legal, en su calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Medellín, en su condición de **APODERADA ESPECIAL** de la misma conforme lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en copia del poder conferido por medio de la Escritura Pública No.3649 del 26 de Septiembre de 2.016 de la Notaría Veinte (20) del Círculo Notarial de Medellín, que se anexan para ser protocolizados con esta escritura, que se anexa para ser protocolizado con esta escritura.-----

SEGUNDO: Que obrando en la calidad antes indicada acepta la presente escritura y en especial la venta de los inmuebles que por medio de la misma se le hace.-----

TERCERO: Que ha recibido materialmente los inmuebles objeto de esta venta a entera satisfacción.-----

Presente en este estado compareció el señor **TIBERIO GIRALDO TAMAYO**, mayor de edad y vecino de la ciudad Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.15.316.989 expedida en Yarumal, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente y manifestó:-----

CUARTO: Que en este acto obra en su propio nombre y representación.-----

QUINTO: Que obrando en la calidad antes indicada y como tenedor de los inmuebles en la operación de leasing realizada con **BANCOLOMBIA S.A.** acepta la presente escritura y los términos concretos de la negociación tales como ubicación y



9
República de Colombia



Aa049404054

características de los inmuebles, precio, etc., por corresponder estos al contenido en las instrucciones impartidas a **BANCOLOMBIA S.A.** para la realización de la operación de Leasing. -----

SEXTO: Que ya recibió de **LA VENDEDORA** los inmuebles objeto de la operación de Leasing a entera satisfacción.-----

=====

Ley 258 del 17 de Enero de 1996. Modificada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. De **afectación a vivienda familiar**. En este caso no opera la afectación a vivienda familiar, por ser la parte compradora, persona jurídica.-----

=====

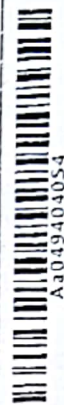
Hasta aquí la minuta presentada por la Dra. **CLARA PATRICIA MEJÍA MORA**.-----

-La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro oportuno la encontraron conforme a sus conocimientos y voluntad y por no observar ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla, declarando expresamente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada contratante, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y títulos de adquisición del inmueble objeto de este contrato da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los otorgantes, conforme lo establece el artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados y en constancia firman:-----

-Se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa.049404050/ Aa049404051/ Aa049404052/ Aa049404053/ Aa049404054/ Aa049404055.-- -----

ANEXOS: **LA VENDEDORA**, presentó certificado de paz y salvo impuesto predial unificado número **1049016**, expedido por La Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, el 13/02/2018, válidos hasta el 31/12/2018. Paz y salvo de Valorización número **0314722**, expedido por El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, el 01/03/2018, válido hasta el 31/03/2018. -----

-Se exhorto a (los) las comparecientes, que al momento de la firma de la presente escritura, los servicios públicos en general, deben estar debidamente cancelados.-- -----



27/10/2017 10:44:53 AM

Escaneado con

AVALUO CATASTRAL DEL APARTAMENTO \$ 231.529.000,00.-----

AVALUO CATASTRAL DEL PARQUEADERO \$ 26.581.000,00.-----

SE REALIZA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR VALOR DE \$ 2.581.100.- - - -

DERECHOS \$ 908.635- - IVA \$ 217.196- - Según Resolución Número 0858 del
31/01/2018. Fondo Especial del Notariado y Superintendencia de Notariado y
Registro \$ 26.600.- - - - -

Maria Emma Aguado de Londoño

MARIA EMMA AGUDELO DE LONDOÑO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 21'800.057

TEL. O CEL.: 3136283789

DIR. ca 5° CCB-157-

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercio

ÍNDICE DERECHO



Tiberio Giraldo Tamayo

TIBERIO GIRALDO TAMAYO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 15316.989

TEL. O CEL.: 3215391614

DIR. ca 5 CCB-152

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comercio

ÍNDICE DERECHO



Pasa a la hoja Aa049/04055. Pertenece a la escritura pública No. 709 del 14/03/2018.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa049404055

Viene de la hoja Aa049404054. Pertenece a la escritura publica No. 709 del 14/03/2018. - - -

Clara Patricia Mejía Mora

CLARA PATRICIA MEJÍA MORA

CC. No. 42.865.556 de Envigado

APODERADA ESPECIAL

BANCOLOMBIA S.A.

NIT. No. 890.903.938-8

TEL. O CEL.: _____

DIR. _____

E-MAIL: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

ÍNDICE DERECHO



Gloria Esperanza Jaramillo Bustamante

GLORIA ESPERANZA JARAMILLO BUSTAMANTE

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN - ENCARGADA,



27/10/2017 10645DEGAC9a71DQ

Escaneado con



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL
DIRECCIÓN TECNICA DE SANIDAD ANIMAL
Relación Movimientos del Predio LOS NEGROS
ALFREDO GIRALDO BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía 1003291078

DEPARTAMENTO/ ORIGEN/DESTINO	MUNICIPIO/ORIGEN/D ESTINO	TIPO LUGAR	NOMBRE PREDIO	NOMBRE GANADERO	IDENTIFICACIÓN GANADERO	ESPECIE	FECHA ELABORACIÓN	FECHA MOVILIZACIÓN
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PREDIO	LOS NEGROS	JUAN GIRALDO	1003290866	BOVINA	2020/12/28	2020/12/28
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PREDIO	LOS NEGROS	TIBERIO GIRALDO	15316989	BOVINA	2020/12/28	2020/12/28
CÓRDOBA	PLANETA RICA	CONCENTRAC	SUBAGAN SOGA 2019	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/01/04	2021/01/06
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	PREDIO	LOS NEGROS	TIBERIO GIRALDO	15316989	BOVINA	2021/01/14	2021/01/14
CÓRDOBA	PLANETA RICA	CONCENTRAC	SUBAGAN SOGA 2019	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/01/18	2021/01/20
CÓRDOBA	PLANETA RICA	CONCENTRAC	SUBASTA COMERCIAL	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/03/15	2021/03/17
CÓRDOBA	PLANETA RICA	CONCENTRAC	SUBASTA COMERCIAL	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/04/20	2021/04/21
CÓRDOBA	MONTERÍA	CONCENTRAC	SUBASTA COMERCIAL	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/05/18	2021/05/20
CÓRDOBA	MONTERÍA	CONCENTRAC	SUBASTA COMERCIAL	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/06/30	2021/07/01
CÓRDOBA	MONTERÍA	CONCENTRAC	SUBASTA COMERCIAL	ALFREDO GIRALDO	1003291078	BOVINA	2021/08/09	2021/08/12

FINALIDAD	LICENCIA ENTRADA	LICENCIA SALIDA	DEPARTAMENTO/ DESTINO/ORIGEN	MUNICIPIO/DESTINO/ ORIGEN	HEMBRAS ENTRE 3 A 8 MESES	HEMBRAS DE 8 A 12 MESES	HEMBRAS 1 A 2 AÑOS	HEMBRAS 2 A 3 AÑOS	HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS
ENTRADA	020-0028021064	NO APLICA	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO					100
ENTRADA	020-0028021067	NO APLICA	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	65		1	22	190
SALIDA	NO APLICA	021-0028000044	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO					
ENTRADA	021-0028000635	NO APLICA	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	8				10
SALIDA	NO APLICA	021-0028000880	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	11				
SALIDA	NO APLICA	021-0028004636	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	15				
SALIDA	NO APLICA	021-0028006434	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO					
SALIDA	NO APLICA	021-0028007963	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO		4			
SALIDA	NO APLICA	021-0028010849	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	13				
SALIDA	NO APLICA	021-0028013166	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO					

HEMBRAS MAYORES DE 5 AÑOS	MACHOS MENOR DE 3 MESES	MACHOS ENTRE 3 A 8 MESES	MACHOS DE 8 A 12 MESES	MACHOS DE 1 A 2 AÑOS	MACHOS MAYORES A 3 AÑOS
33	12		10	10	16
11					
		13	2	5	
		13	2		
				15	
11					
		12		10	4
			16		
11					1



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10007912763

PLACA

MIC26D

MARCA

AKT

LÍNEA

AK125WII

MODELO

2015

CILINDRADA CC

124

COLOR

NEGRO

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

MOTOCICLETA

TIPO CARROCERÍA

SIN CARROCERIA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

2

NÚMERO DE MOTOR

ZS154FMI-38F102028

REG

N

VIN

9F2C11256F5001841

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

9F2C11256F5001841

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

BALANTA ACOSTA LUZ ADRIANA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 50945335

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

2005 14925

LICENCIA DE TRANSITO No.

PLACA UNICA
HYR-95A

MARCA
SUZUKI

LINEA CILINDRAJE
BEST 125

MODELO
2005

CLASE DE VEHICULO
MOTOCICLETA

COLOR(ES)
ROJO

SERVICIO
PARTICULAR

CARROCERIA TIPO
TURISMO

No. PUERTAS

NUMERO DE MOTOR

E453-TH604074

NO

NUMERO DE SERIE

XXXXXXXXXXXX

NUMERO DE CHASIS

9FSBF44P85C104072

CAP. TOMPAS.

02PAS

PESO BRUTO VEHICULAR

VOLADIZO ANTERIOR

DISTANCIA ENTRE EJES

VOLADIZO POSTERIOR

N° EJES

ANCHO (m.m.)

ALTO

LARGO (m.m.)

AVALUO COMERCIAL

ACTA

DEC. DE
IMPOR.

X

NUMERO
1030583464

CIUDAD
PEREIRA

DIA MES AÑO
2309 04

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES.

LICENCIA DE TRANSITO No. 23555000-2005 14925

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES

BALANTA ACOSTA LUZ ADRIANA

TIPO DE DOCUMENTO

C.C. X

NIT.

CE

OTRO

No. DE IDENTIFICACION

50.945.335 DE MONTELIBANO

DIRECCION

CARRERA 27 No 16-80

CIUDAD

MONTELIBANO CORDOBA

TELEFONO
7625027

TIPO TRAMITE

MATRICULA INICIAL SDTI AG PTA RICA

LIMITACION A LA PROPIEDAD

N I N G U N A

FECHA DE EXPEDICION

19 11 2004

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO



SURA te confirma tu cita

1 mensaje

SURA Comunicaciones

<suracomunicaciones@sura.com.co>

Para: adrianabal1@hotmail.com

lun., 4 oct. 2021 a las 3:33 p.
m.



Hola, **Luz**

Tu cita para **CONSULTA TELEMEDICINA ACOMPAÑAMIENTO PSICOLOGIA NO COVID 19**, fue programada de forma exitosa. A continuación, te entregamos toda la información que necesitas para ser atendido:

Nombre: LUZ ADRIANA BALANTA ACOSTA

Fecha de la cita: 2021/10/05

Hora de la cita: 08:30:00 am

Profesional a cargo: AMIRA ROSA JIMENEZ POVEA



Nuestro profesional a cargo se comunicará contigo al número telefónico registrado, en la hora programada; por tal motivo, te recomendamos tener la línea telefónica disponible 10 minutos antes de la llamada.

Recuerda que antes de acceder a las citas asignadas (virtual y presencial), debes cancelar el valor de la cuota moderadora. [Aquí](#) puedes conocer los diferentes medios de pago.

Una cita es un compromiso tuyo y nuestro, si no puedes asistir es importante que nos avises, recuerda que hay un profesional esperando y otra persona podría necesitarla. En caso de cualquier inquietud frente a tu cita o asistencia, comunícate con nosotros a la línea de atención 3108881.

Para SURA, tu bienestar es nuestro propósito.

Este mensaje ha sido generado automáticamente. Por favor no lo respondas.



www.epssura.com



SURA nunca enviará a su correo electrónico enlaces que lo lleven a operaciones en nuestra página web o a sitios que requieran el uso de su clave. Por su seguridad, para ingresar a www.epssura.com.co digita la dirección en una nueva página de su navegador. Acompáñenos en la labor de cuidar su información.

[Ver Políticas de Uso y seguridad](#) - [Ver Políticas de Privacidad Ley de Datos Personales](#) - [Empresas Relacionadas](#)

Luz Adriana Balanta Acosta <adrianabal1@hotmail.com> lun., 4 oct. 2021 a las 6:47 p. m.
Para: anyela.rodriquezt@gmail.com

[El texto citado está oculto]



HISTORIA
CLINICA
ODONTOLOGICA

NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA 50945335
FECHA DE INGRESO DD 29 MM 01 AAAA 19
IDENTIFICACIÓN NUIP() CCP() TI() RC() CE()

PRIMER APELLIDO Balanta SEGUNDO APELLIDO ACOSTA NOMBRES Luz Adriana EDAD 39 SEXO M() F(X)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Montelwano DD 25 MM 2 AAAA 79 ESTADO CIVIL Soltero ☐ Casado ☒ Viudo ☐ Separado ☐ Unión Libre ☐
EPS Coomara COTIZANTE() BENEFICIARIO() PRIVADA() EMPRESARIAL()

DIRECCIÓN Apt 302 OCUPACIÓN CORREO ELECTRONICO TEL RESIDENCIA
Crs #66B-152 Ama de Casa TEL OFICINA
MOVIL 311 414 0348

ACUDIENTE Jean Camilo Giraldo PARENTESCO Hijo TELÉFONO 3145449272

MOTIVO DE LA CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL "en la eps me dijeron que tengo una pérdida de hueso"

Paciente remitido para valoración periodontal

REVISIÓN POR SISTEMAS Y ANTECEDENTES MEDICO - ODONTOLÓGICOS

SUFRE ALGÚN MALESTAR DIFERENTE AL MOTIVO DE CONSULTA	SI ☒ NO ☐	SUFRE ALTERACIONES HEMATOLÓGICAS O LEUCOCITARIAS	SI ☒ NO ☐	PATOLOGÍAS HEPÁTICAS O INFECCIONES INMUNOSUPRESIÓN O SIDA	SI ☒ NO ☐
SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ALGÚN TRATAMIENTO MEDICO U ODONTOLÓGICO	SI ☒ NO ☐	SUFRE ALTERACIONES DE LA PRESIÓN ARTERIAL O CARDIOPATÍAS	SI ☒ NO ☐	HA TENIDO COMPLICACIONES EN ALGÚN PROCEDIMIENTO MEDICO U ODONTOLÓGICO	SI ☒ NO ☐
INGIERE ALGÚN MEDICAMENTO O SUSTANCIA NATURAL	SI ☒ NO ☐	SUFRE ALTERACIONES ENDOCRINARIAS O DIABETES	SI ☒ NO ☐	FUMA O TIENE ALGÚN OTRO HÁBITO	SI ☒ NO ☐
ES ALÉRGICO A ALGUNA SUSTANCIA	SI ☒ NO ☐	SUFRE PATOLOGÍAS GÁSTRICA RENAL O RESPIRATORIA	SI ☒ NO ☐	HA SUFRIDO TRASTORNOS EMOCIONALES O DEPRESIVOS	SI ☒ NO ☐
HA SUFRIDO ACCIDENTES DE IMPORTANCIA	SI ☒ NO ☐	HA SIDO SOMETIDO A ALGÚN TIPO DE CIRUGÍA GENERAL U ORAL	SI ☒ NO ☐	SI ES MUJER SE ENCUENTRA O CREE ESTAR EN EMBARAZO	SI ☒ NO ☐

OBSERVACIONES: Tratamiento con Cirujano maxilofacial con relajantes musculares por dolor articular y muscular en cabeza y cuello
Caida en la Cua genero golpe en rodilla derecha

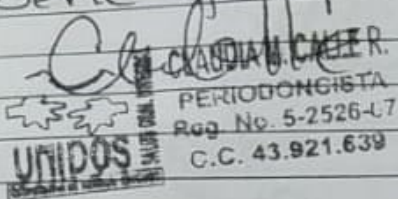
ANTECEDENTES FAMILIARES

No relata.

EVOLUCIÓN DE HISTORIA CLÍNICA - HOJA NÚMERO 01

Nombres y Apellidos Luz Adriana BALENTA ACOSTA

Historia Número 50945335

Fecha: 01-01-19	Hora:	Valoración Pericardial Presenta Facetas de desgaste Generalizada, se realiza sondaje se encuentra aumentado, en algunos sitios Promedio 5mm Principalmente en dientes inferiores Longitud aumentada, se explica su estado y tratamiento, se envía Serie Periapical 
01-02-19	9:00 am.	La paciente trae Radiografía. en la que se observa Pérdida Ósea de la Cortical Generalizada Pérdida ósea de incipiente a moderada de (154) 164. Pérdida ósea moderada en 26 y 27. Pérdida ósea incipiente en los demás dientes, anestesia un Carpull de Lidocaína con epinefrina. en Cuadrante II se realiza alisado Corrado Defartaje Se recomienda el uso de Cepillo Interproximal entre 26, 27 ya que por la pérdida ósea presenta un nicho muy amplio. Se realiza Periodontograma y se encuentra Como Diagnóstico Periodontitis Crónica moderada Generalizada.
01-04-19	2:30	Presenta mejoría. en proceso de cicatrización del Cuadrante II, anestesia un Carpull de Lidocaína con epinefrina al 2%. 1.80.000 en Cuadrante I y II Se realiza alisado Corrado y Defartaje.
10-19	10:00 am	Paciente que asiste para retomar tratamiento Presenta Buena Higiene oral y Buen Proceso de Cicatrización anestesia un Carpull de Lidocaína con epinefrina Cuadrante II y III Se realiza reinstrumentación en Cuadrante II y alisado Corrado y Defartaje en Cuadrante II.

EVOLUCIÓN DE HISTORIA CLÍNICA - HOJA NÚMERO 02

Nombres y Apellidos W7 Adriana Bobañi

Historia Número 50945335

Fecha: DD/MM/AA 07.10.19 Hora: 9:45 am
 valoración por estomatología. De Alm. Apertura normal sin antecedentes de trauma, placas o luxaciones, maloclusión por mordida abierta anterior. Ruido articular en todo derecho en cierre mandibular. Asimetría de rima mandibular. Recomendación de menor tiempo recomendando uso de placa de bruxismo y cambio cada 5 años.

23-3-21 9:00 Paciente asiste a valoración de relutando que presenta fractura de un molar superior el 47. Clínicamente presenta fractura subgingival 4 mm. Se toma radiografía y presenta adecuada longitud radicular. Se recomienda aumento de corona para desplazar caudal pronóstico relutido.

15/04/2021. Bajo de haber explicado procedimiento y bajo protocolo de bioseguridad. Realizo aumento de corona del 47 por presentar fractura occlusal subgingival pronóstico regular. Con el consentimiento de la paciente colocó anestesia lidocaína 2% con epinefrina 2 carpule con distal triangular. Infiltrar en 47. Colajo de espesor total. Retiro tejido blando. Remanente dental se encuentra a nivel del hueso en distal. Realizo ostotomía 2mm, raspado y alisado. Debiolo a la posición del molar y de los tejidos blandos de los pilares perianagiales. Realizo sellado de la cavidad con un número de vidrio. Posiciono colajo y suture con seda 4-0.

EVOLUCIÓN DE HISTORIA CLÍNICA - HOJA NUMERO:

Nombre y Apellidos: Uz Adriana Balanta

Historia Numero: 50945335

Fecha:

DD/MM/AAAA

Hora:

Continuación
15/04/2021

05/05/2021

22.06.2021

10:30am

→ Dar indicaciones de cuidado y medicación. Pronóstico regular para el 31. *Parry Spiller*

Se nutrirán puntos, se observa buen progreso de cicatrización. Ausencia de signos y síntomas de infección. *Parry Spiller*

Paciente asiste a consulta durante la pandemia Covid-19, no presenta ni signos, ni síntomas, se empieza atención con todas las medidas de protección personal, paciente asiste para rehar tratamiento periodontal, ya le realizaron restauración del 47 y se explica que es a un diente con pronóstico reservado. Se realiza sondaje y se encuentra aumentado en zona de malapex en promedio de 4mm y 5mm. Anestesia (Carful de lidocaina 2%) con epinefrina 1:100,000. Boca completa. Se realiza Alisado, Cerrado y de-furto y educación en higiene oral. Control en 4 meses.

Uz Adriana